BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.800

EDICION DE 80 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Jueves 13 de Enero de 1944

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día.	$ 0.10
Número atrasado.	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral.	„ 12.50
Subscripción anual.	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro $ 1.— moneda nacional

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 12 de Enero de 1944

	m$n.
Por avisos	3.284.—
Por marcas	640.—
Por adicionales de marcas .	827.—
Por suscripciones	336.10
Por venta de ejemplares . . .	31.90
Por venta de folletos	
Total	5.119.—

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración.

HORARIO DE VERANO
(Modificado)

AL PUBLICO

En el Boletín Oficial regirá, a partir del 10 de enero de 1944 y hasta el 15 de marzo de 1944, incluso los sábados, el siguiente horario:

De 7,30 a 13 horas. — Para avisos, suscripciones y venta de ejemplares: de 7,30 a 10,30 horas.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Se fijan los precios de venta de los billetes de la Lotería de B. Nacional.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1943.

17.647. — Exp. N.° 56.567-L-1943. — Visto el presente expediente por el que el Interventor de la Lotería de Beneficencia Nacional solicita se fije el límite máximo de los precios de venta al público de los billetes de lotería de las emisiones a sortearse durante los meses de Febrero y Marzo de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.° del Decreto N.° 141.192 de Enero 19 del corriente año, dispone que la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional deberá solicitar, con la antelación debida y por cuatrimestre, la aprobación de los precios máximos a que deben venderse al público los billetes a sortearse en el lapso citado;

Que a la Lotería de Beneficencia Nacional, por estar reorganizando los servicios a su cargo, no le es posible solicitar la fijación de precios por el primer cuatrimestre de 1944;

Que por Decreto N.° 14.386|43 de 20 de Noviembre último, se establecieron los precios de venta al público de los billetes de las emisiones del mes de Enero próximo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjanse los siguientes precios, como límite máximo para la venta al público de los billetes de lotería de las emisiones correspondientes a los meses de Febrero y Marzo de 1944:

Serie de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.)

	m$n.
Valor del billete (Ley 4953): diez pesos moneda nacional .	10.—
Impuesto Ley 6026: Cincuenta centavos	0.50
Total: diez pesos con cincuenta centavos moneda nacional . .	10.50
Valor del décimo con impuesto: un peso con cinco centavos m|n.	1.05

Fíjase como precio máximo de venta al público: doce pesos moneda nacional ($ 12 m|n.) el billete, y un peso con veinte centavos moneda nacional ($ 1.20 m|n.) el décimo.

Serie de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.)

	m$n
Valor del billete (Ley 4953): veinte pesos moneda nacional.	20.—
Impuesto Ley 6026: un peso moneda nacional	1.—
Total: veintiún pesos moneda nacional	21.—
Valor del décimo con impuesto: dos pesos con diez centavos moneda nacional	2.10

Fíjase como precio máximo de venta al público: veinticuatro pesos moneda nacional ($ 24 m|n.) el billete, y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 2.40 m|n.) el décimo.

Art. 2.° — El Interventor de la Lotería de Beneficencia Nacional elevará oportunamente a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo prescripto por el artículo 2 del Decreto N.° 141.192 de Enero 19 de 1943, los precios a que deberán venderse al público los billetes de lotería de las emisiones a sortearse en el mes de Abril y en el segundo cuatrimestre de 1944.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Correos y Telégrafos. — Que las empresas telefónicas deberán suministrar a los abonados los aparatos sin cargo alguno

Buenos Aires, diciembre 31 de 1943.

17.681. — Expte.: 45.772-C-943. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Correos y Telégrafos da cuenta que continuamente se suscitan cuestiones relacionadas con los diversos tipos de aparatos telefónicos que las empresas explotadoras de ese servicio público deben proveer a sus abonados sin cargo alguno; y

CONSIDERANDO:

Que entre dichas cuestiones se encuentra la relativa al cobro de $ 5 como precio por el cambio de aparato, que no está autorizado por el Poder Ejecutivo;

Que las empresas tienen en servicio varios tipos de aparatos y algunas de ellas para proveerlos, han obtenido la consiguiente aprobación del Poder Ejecutivo. Así entre otros, el Decreto N.° 63.575 de 13 de julio de 1935 determinó los modelos que la Compañía Unión Telefónica del Río de La Plata debe poner, sin cargo, a disposición de sus abonados, conforme al derecho que les da el pago de la tarifa de abono;

Que quien solicita el servicio tiene la atribución de indicar, al hacer el pedido, el tipo aprobado que —dentro de las características técnicas de la central telefónica a la cual se encontrará conectado— desea utilizar;

Que a su vez, cuando el usuario ha recibido de conformidad el aparato y desea reemplazarlo por otro de distinto tipo, las empresas no están obligadas a efectuar el cambio sin recibir una compensación natural por los gastos de mano de obra y material, si estos son necesarios, conforme al principio fijado por el decreto de 9 de marzo de 1928, relativo a la colocación de toma-corrientes;

Que conviene dejar establecido el derecho del abonado de exigir el cumplimiento del compromiso que contrae el permisionario cuando, no obstante la indicación de colocar un determinado modelo, provee otro distinto por alguna razón momentáneamente justificada;

Atento el dictamen del señor Procurador del Tesoro (fs. 3 vta.) y el nuevo informe producido por la Dirección General de Correos y Telégrafos a fs. 6,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Las empresas permisionarias del servicio telefónico público de carácter nacional deberán suministrar a quienes soliciten el servicio, el modelo de aparato que se indique entre los diversos tipos y de acuerdo con la estructura técnica, de la central (automática o manual), a cuyo efecto la fórmula del pedido contendrá un lugar para que el solicitante deje constancia del modelo que desee.

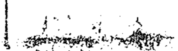
Cuando las empresas, por imposibilidad transitoria y justificada no pudiesen suministrar el modelo que se solicitare, deberán efectuar posteriormente esa provisión ejecutando el reemplazo sin cargo alguno para el usuario.

Art. 2.° — Si el abonado recibiese de conformidad el modelo de aparato cuya provisión solicitó y posteriormente requiriese su reemplazo por el de otro tipo, las empresas efectuarán el cambio pudiendo cobrar por dicho trabajo únicamente los gastos originados por mano de obra y material si éstos son necesarios.

Cuando el abonado considere excesivo el precio facturado por la realización del cambio, podrá solicitar que la Dirección General de Correos y Telégrafos justiprecie la ejecución de dicho trabajo.

Art. 3.° — La Dirección General de Correos y Telégrafos hará saber a los permisionarios que aun no hayan solicitado aprobación de los tipos de aparatos actualmente en servicio, que deberán efectuar esta gestión en el término de sesenta (60) días, acompañando en triplicados, sellados y firmados, las fotografías de los modelos y los detalles técnicos y las características de los distintos tipos.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.



RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Se aprueba el presupuesto de la Municipalidad de la C. de Buenos Aires, para el año 1944, y se efectúan algunas modificaciones

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1943.

18.014. — Exptes. Nros. 59.035-M-1943. 60.092-M-1943. 60.093-M-943. —Vistos los adjuntos expedientes, en los que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita la aprobación del presupuesto de sueldos y gastos y cálculo de recursos para el año 1944, y la autorización para proceder a la apertura de cuentas especiales destinadas al cumplimiento de sentencias judiciales, y atento las facultades reservadas por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto N.° 9.381 de 21 de Septiembre del corriente año, art. 2.°, Inc. b);.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Introdúcense las siguientes modificaciones en el presupuesto de sueldos y gastos para 1944, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires:

a) Capítulo Primero, Concejo Deliberante:

1100.00.02 — Gastos pagados con partidas globales . $ 102.790.—
1100.98.02 — Remuneración a técnicos asesores . . . . . „ 45.600.—

b) Los cargos de Contador General y Asesores Técnicos a que se refiere el artículo 8.° de la Ley N.° 5.098, deberán ser provistos mediante el acuerdo de la autoridad respectiva, conforme lo dispone el citado artículo.

c) Agrégase al artículo 14: El Departamento Ejecutivo dará cuenta al Poder Ejecutivo Nacional de los decretos que dicte en cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

d) El artículo 82 quedará redactado del modo siguiente: "El movimiento de todas las cuentas especiales tratadas en esta sección, figurarán en las cuentas de inversión del ejercicio, en el orden de inclusión en el presupuesto, y en 1944 el régimen y funcionamiento de las cuentas especiales cuya apertura sea indispensable, serán independientes de los del presupuesto y, si fuera necesario mantenerlas para 1945, se incorporarán al presupuesto respectivo".

e) La partida 4231.32.11 se eleva a $ 30.000.— m|n.

Art. 2.° — Apruébase el presupuesto de sueldos y gastos para el año 1944, a que se refiere el expediente N.° 60.092-M-1943, oportunamente formulado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que asciende a ciento cincuenta y seis millones seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos veinticuatro pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ 156.652.624,42 m|n.), de acuerdo al siguiente detalle:

Concejo Deliberante:		
Sueldos . . . . $	697.670.—	
Gastos . . . . $	60.000.—	757.670.—
Departamento Ejecutivo:		
Sueldos . . . . $	61.145.105.—	
Gastos . . . . $	52.328.762.42	113.473.867.42
Aporte Patronal a la Caja de Previsión . . . . $		4.429.324.80
Presupuestos de las dependencias centralizadas:		
Atendidos con recursos propios . . . $	18.494.972.20	
Atendidos por contribución del Departamento Ejecutivo, lo que aumenta en igual importe sus gastos . . . . $	19.496.790.—	
		37.991.762.20
Total del Presupuesto		156.652.624.42
A Deducir:		
Economías que el Departamento Ejecutivo deberá introducir en la ejecución del presupuesto		2.245.600.—
Total de autorizaciones que se aprueban		154.407.024.42

Art. 3.° — Apruébase el cálculo de recursos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para 1944, el que asciende a la suma de ciento cincuenta y cuatro millones cuatrocientos siete mil veinticuatro pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ 154.407.024.42 m|n.).

Art. 4.° Apruébase el proyecto de tasas e impuestos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para el año 1944, a que se refiere el expediente N.° 60.093-M-1943.

Art. 5.° — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para proceder a la apertura de cuentas especiales, con cargo de reintegro, necesarias para el cumplimiento de sentencias judiciales.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la que oportunamente deberá remitir al Ministerio del Interior, los proyectos que se aprueban por este decreto, para su archivo, conjuntamente con un ejemplar de la edición oficial.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Correos y Telégrafos. — Se crea el servicio de Radiotelegramas de tarifa reducida.

Buenos Aires, 31 Diciembre de 1943.

18.158. — Expte. 61.807-C-1943. — Visto lo sugerido por la Dirección General de Correos y Telégrafos referente a la creación de una nueva categoría para los despachos que se intercambien en el servicio radiotelegráfico interno que realiza dicha repartición con los barcos argentinos en navegación, y

CONSIDERANDO:

Que la solución propuesta hace más asequible el uso de ese sistema de comunicaciones en circunstancias propicias para el intercambio de la correspondencia, como son las tradicionales fiestas de fin de año;

Que por la característica especial de ese servicio, es factible acordar las mismas facilidades en ocasión de viajes extraordinarios de turismo, organizados con el laudable y exclusivo propósito de fomentar el conocimiento visual y objetivo de las bellezas y riquezas naturales, tan diversas y abundantes en las distintas regiones del país;

Que dada su finalidad y el sistema práctico de la tarifa especial que se aplicará para esos radiotelegramas, no hay inconveniente en incorporar la nueva categoría y autorizar la tarifa propuesta, facultando a la Dirección General de Co-

rreos y Telégrafos para determinar las épocas y circunstancias en que podrán ser aceptados los despachos y para fijar las normas complementarias a que se ajustará su intercambio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Créase el servicio de "Radiotelegramas de Tarifa Reducida" para los despachos de o para estaciones radioeléctricas a bordo de barcos argentinos que se intercambien por las estaciones costeras de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 2.º — Los radiotelegramas de tarifa reducida serán aforados con el cincuenta por ciento (50 o|o) del importe total de la tarifa respectiva, reducción que sólo comprende a los que cursen dentro de las líneas del Telégrafo de la Nación.

Art. 3.º — Derógase lo dispuesto en el artículo 60 del decreto de 21 de mayo de 1930, sobre aceptación de radiotelegramas de turismo, por estar implícitamente comprendidos en la nueva categoría que se crea por el artículo 1.º del presente.

Art. 4.º — Facúltase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para determinar las épocas fijas o las circunstancias especiales transitorias en que se aceptarán los radiotelegramas de esa categoría, y para dictar las normas complementarias que regirán para los mismos.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ

LUIS C. PERLINGER

Se dispone la obligación de exhibir diariamente, en todas las salas cinematográficas de la República un noticiario argentino.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1943.

—18.405—

CONSIDERANDO:

Que es un hecho consagrado que la cinematografía al determinar la atracción y el interés de todos los sectores de la población, se ha convertido en un medio difusor directo, accesible y de suma eficacia;

Que los noticiarios, en particular, cumplen una labor informativa de carácter documental, divulgando, dentro y fuera del país, entre otras cosas: las riquezas y bellezas del suelo; el conocimiento de los museos, monumentos y lugares históricos; la potencialidad económica-industrial; el grado de adelanto cultural, científico, deportivo y social de las instituciones; los acontecimientos más destacados de la actualidad; actos diplomáticos y las celebraciones en que el pueblo honra a sus próceres;

Que la cinematografía informativa y documental bien orientada, por el medio veraz de la imágen cinematográfica contribuye a un mayor acercamiento entre los pueblos hermanos del continente;

Que es de innegable interés público la utilización del cine, por parte del gobierno, como vehículo de propaganda nacional tendiendo a una más íntima compenetración entre gobernantes y pueblo;

Que es conveniente fomentar la producción nacional de noticiarios en beneficio de la industria cinematográfica general,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Será obligatoria la exhibición en cada una de las secciones diarias de todas las salas cinematográficas de la República, de un noticiario argentino, de un metraje mínimo equivalente a ocho minutos en proyección, y cuyo contenido, a juicio de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa de la Presidencia sea considerado de propaganda nacional.

Hasta tanto la producción nacional de noticiarios alcance a cubrir las necesidades de todas las salas del país, la Subsecretaría de Informaciones y Prensa determinará los turnos de exhibición de los existentes y podrá complementarlos con películas documentales que, a criterio de la misma sean consideradas de interés nacional.

Art. 2.º — Por la locación de cada película especificada en el artículo 1.º, el exhibidor abonará al productor, por sección, el importe equivalente al precio de una platea por cada doscientos cincuenta localidades, o fracción mayor de cien, de capacidad de la sala.

Art. 3.º — Las infracciones al presente decreto serán sancionadas: a la primera comprobación, con la clausura de la sala por un día de espectáculo; a la segunda, por cinco días y a la tercera, con la clausura de la sala por tiempo indefinido. — Estas sanciones serán aplicadas por disposición del Subsecretario de Informaciones y Prensa, en los dos primeros casos y por el señor Secretario de la Presidencia, en el tercer caso.

Art. 4.º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del 31 de enero de 1944.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ

LUIS C. PERLINGER

Organízase la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, de la Secretaría de la Presidencia de la Nación.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1943.

18.406. — Vistos los Decretos números 12.937 y 13.044 de fechas 21 de octubre y 9 de noviembre de 1943; y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable organizar la Subsecretaría de Informaciones y Prensa de la Secretaría de la Presidencia de la Nación para que pueda cumplir los fines que motivaron su creación y fijar la competencia de los distintos órganos que la integran;

Que es asimismo indispensable centralizar en la Subsecretaría de Informaciones y Prensa aquellos organismos cuyos fines están comprendidos en los de dicha Subsecretaría y que actualmente se encuentran dependiendo de Ministerios con los cuales no guardan afinidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Organízase la Subsecretaría de Informaciones y Prensa de la Secretaría de la Presidencia de la Nación, en la siguiente forma:

a) Dirección General de Subsecretaría;
b) Dirección General de Prensa;
c) Dirección General de Propaganda;
d) Dirección General de Espectáculos Públicos;
e) Dirección General de Radiodifusión;
f) Secretaría Privada;
g) Asesoría Letrada y Técnica;
h) Despacho Confidencial;

Art. 2.º — Con dependencia directa del Subsecretario, funcionarán la Secretaría Privada, la Asesoría Letrada y Técnica y el Despacho Confidencial.

Art. 3.º — Las Direcciones Generales que se establecen en el artículo 1.º del presente decreto, estarán a cargo de un Director General y su organización será la siguiente:

Dirección General de Subsecretaría:

a) Mesa de Entradas y Salidas y Archivo General;
b) División Administrativa;
c) Archivo Gráfico de la Nación, con sus divisiones, Discoteca, Filmoteca y Gráfica;
d) Imprenta, con su división Boletín Oficial;
e) División Abastecimiento de Papel.

Dirección General de Prensa:

a) Dirección de Informaciones, con sus divisiones, Informaciones Oficiales e Informaciones a la Prensa;
b) Dirección de Registros, con sus divisiones Registro de Prensa y Registro de Periodistas, Gráficos y afines;
c) Dirección Control con sus divisiones Publicaciones Nacionales y Extranjeras.

Dirección General de Propaganda:

a) Dirección de Propaganda Interior, con su División Avisos Oficiales;
b) Dirección de Propaganda Exterior;
c) División de Ediciones y Publicaciones.

Dirección General de Espectáculos Públicos

a) Dirección de Cinematografía, con sus Divisiones Abastecimiento, Fomento y Producción;
b) Dirección Control;
c) División Teatro;

Dirección General de Radiodifusión:

a) Dirección Control;
b) Dirección Fomento y Cultura;
c) Radiodifusoras del Estado;
d) División Técnica.

Art. 4.º — Es función de la Dirección General de Subsecretaría:

a) Coordinar la tramitación de expedientes entre las distintas Direcciones Generales;
b) Atender los asuntos relacionados con el personal de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa;
c) Intervenir en la provisión de útiles para las distintas dependencias.

Art. 5.º — Es función de la Dirección General de Prensa:

a) Preparar para el Excmo. Señor Presidente y los Señores Ministros la información general (noticias, comentarios y opiniones) que pueda interesar al Gobierno;
b) Proveer a los órganos de publicidad la información oficial, a cuyo fin será centralizada en la Dirección General de Prensa;
c) Velar por el cumplimiento del Estatuto de Prensa.

Art. 6.º — Es función de la Dirección General de Propaganda:

a) Realizar y centralizar la propaganda del Estado;
b) Llevar el registro de las publicaciones oficiales y estudiar sus costos;
c) La distribución de todos los avisos oficiales.

Art. 7.º — Es función de la Dirección General de Espectáculos Públicos:

a) Intervenir en el exámen de la calidad moral y cultural de los espectáculos públicos;
b) Estimular la producción de noticieros cinematográficos y películas documentales de interés nacional;
c) El fomento de la cinematografía y del teatro nacional;
d) Intervenir en el abastecimiento de películas virgen.

Art. 8.º — Es función de la Dirección General de Radiodifusión:

a) El fomento cultural de las transmisiones radiotelefónicas y el control de las mismas;
b) La reglamentación de la transmisión de noticias y opiniones por medio de la radio;
c) La reglamentación de la publicidad radiotelefónica;
d) La determinación de normas y programas para el Instituto Nacional de Locutores;
e) Llevar los registros de radiodifusoras y del personal técnico y artístico.

Art. 9.º — A partir del 1.º de enero de 1944 pasan a depender de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa de la Secretaría de la Presidencia de la Nación, las siguientes reparticiones y dependencias: Consejo Supervisor y Oficina de Trámite y Fiscalización de Programas de la Dirección de Radiocomunicaciones, Instituto Cinematográfico del Estado, Archivo Gráfico de la Nación, Boletín Oficial, Oficina de Radiocontrol Central e Instituto Nacional de Locutores, que conservarán su actual estructura y presupuesto hasta que se proceda a su reorganización.

El Servicio Oficial de Radiodifusión (Radioemisoras del Estado) pasa a depender, desde la misma fecha, de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, con excepción de la parte técnica que continuará dependiendo de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 10. — Queda derogada toda disposición que se oponga al presente decreto que será refrendado por los señores Ministros de Interior y Justicia e Instrucción Pública.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ. — Luis C. Perlinger. — G. Martínez Zuviría.

Se declara de interés público toda actividad publicitaria por medio de la prensa.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1943.

—18.407—

CONSIDERANDO:

Que la prensa periódica al cumplir con la misión de difundir noticias y opiniones desempeña una de las funciones sociales de mayor transcendencia y de la más elevada jerarquía, como que tiene por principal objeto la orientación de la opinión pública en orden al bien común mediante la difusión de la verdad;

Que subsidiariamente la prensa participa en la actividad comercial y facilita la realización de transacciones entre particulares, vinculándose así a cuantiosos intereses privados que suele determinar presiones en que los mismos predomina sobre los fines de su auténtica misión;

Que es deber del estado asegurar a la prensa, el normal desenvolvimiento de su actividad y velar por la dignidad del derecho de libre expresión de las ideas; evitando que su ejercicio sea trabado por intereses mercantiles;

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional declara el derecho de todos los habitantes de la Nación de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; como lo expresa el mismo artículo, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio;

Que por todo ello se impone la necesidad de considerar la función social servida por la prensa como una actividad de interés público y proceder por lo tanto a su adecuada reglamentación;

Que como lo ha expresado la Excma. Corte Suprema en su acordada extraordinaria del 7 de junio de 1943, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de realizar válidamente todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines perseguidos por el Gobierno Nacional;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés público toda actividad publicitaria por medio de la prensa.

DE LA PRENSA EN GENERAL

Art. 2º — Todo órgano de publicidad que se edite en la República, deberá inscribirse en el Registro de Prensa que a tal efecto llevará la Subsecretaría de Informaciones y Prensa de la Secretaría de la Presidencia de la Nación.

A los efectos del presente decreto, las agencias noticiosas se consideran órganos de publicidad.

Art. 3º — El que solicitare la inscripción deberá indicar:

a) Nombre de la publicación y de su propietario; sede de sus oficinas y objeto de la misma;
b) Nombre, apellido y demás datos personales de su director;
c) Programa de financiación con expresa indicación del origen de sus recursos económicos.

Los órganos de publicidad existentes a la fecha de la promulgación del presente decreto deberán inscribirse dentro del término de treinta días.

Art. 4º — Queda prohibida toda publicación:

a) Contraria al interés general de la Nación o que perturbe el orden público;
b) Que atente contra la moral cristiana o las buenas costumbres;
c) Que perturbe las buenas relaciones que mantiene la Nación con los países amigos;
d) Que contengan afirmaciones injuriosas contra los funcionarios públicos, instituciones privadas y los particulares en general;
e) Que rebaje el nivel moral o cultural del pueblo;
f) De noticias total o parcialmente falsas o en forma que puedan inducir a engaño a la población, en perjuicio del interés general o de los particulares.

Art. 5º — La Subsecretaría de Informaciones y Prensa procederá a hacer retirar de la circulación toda publicación, cualquiera sea su origen, que se encuentre al margen de lo dispuesto en el presente decreto. Cuando importare la comisión de un delito, remitirá los antecedentes a la autoridad competente, a los efectos del ejercicio de la acción penal.

Art. 6º — De toda noticia, comentario o artículo que se publicare, serán solidariamente responsables el autor, el director del órgano que lo publique y su propietario. En caso de edición clandestina, lo será también el propietario de la imprenta donde se haya realizado.

Art. 7º — Todo editorial, artículo, comentario o colaboración, deberá publicarse bajo la firma de su autor y el original debidamente firmado se conservará en la dirección por el término de sesenta días. Si se usare de seudónimo, el original llevará además la verdadera firma de su autor.

Art. 8º — Todos los periódicos tendrán la obligación de publicar los comunicados oficiales e informaciones emanadas de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa cuando así lo dispusiere el Subsecretario y en la forma que éste indique.

Art. 9º — Todo órgano de publicidad que se edite en la República, que reciba en forma directa o indirecta subvención o ayuda de potencia extranjera, deberá ponerlo en conocimiento de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa para su aprobación.

Art. 10. — Las empresas periodísticas deberán llevar su contabilidad de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 43 a 67 del Código de Comercio.

Anualmente deberán elevar a la Subsecretaría de Informaciones y Prensa en la fecha que ésta determine, copia de la Memoria y Balance del último ejercicio, con indicación expresa del origen de los fondos empleados en su financiación.

La Subsecretaría podrá requerir mensualmente los balances contables.

Todos los informes que en cumplimiento de este artículo sean elevados a la Subsecretaría, serán mantenidos en la más estricta reserva y en ningún caso serán suministrados a los particulares.

Art. 11. — La publicidad por cuenta de terceros que realice la prensa periódica, será reglamentada por la Subsecretaría de Informaciones y Prensa.

DE LOS PERIODISTAS

Art. 12. — La Subsecretaría de Informaciones y Prensa llevará el Registro de Periodistas, Gráficos y afines. Los requisitos para la inscripción en dicho registro, serán determinados por la Subsecretaría.

Art. 13. — No podrán inscribirse en el Registro o serán eliminados del mismo:

a) Los condenados por delitos de derecho penal, con excepción de las condenas por homicidio o lesiones por imprudencia, mientras no hayan transcurrido los plazos establecidos en el artículo 53 del Código Penal;
b) Los procesados por los mismos delitos mientras no recaiga sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo en el respectivo proceso;
c) Los infractores a las leyes de servicio militar;
d) Los que desplieguen actividades contrarias al interés general de la Nación, a la moral, a las buenas costumbres o perturbadores del orden público;
e) Los que en forma reiterada, violaren las disposiciones del presente decreto.

Art. 14. — Es obligatoria la inscripción en el Registro de toda persona que en cualquier forma participe en las tareas de dirección, redacción, administración, distribución, talleres y servicios de las publicaciones periódicas, aun cuando se trate de personas radicadas en el extranjero.

Art. 15. — La dirección de todo órgano de publicidad deberá elevar a la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, una planilla con el nombre y ocupación del personal comprendido en el artículo anterior, debiendo comunicar dentro de tercero día, todo cambio que se produzca en el mismo.

Art. 16. — Los corresponsales y agencias noticiosas radicadas en la República al servicio de la prensa extranjera, están comprendidos en las disposiciones del presente decreto.

De toda noticia o comentario que transmitan al extranjero, remitirán copia firmada por su autor a la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, dentro de las 4 horas de transmitido.

Queda prohibida la transmisión de toda noticia o comentario en violación de lo dispuesto en el artículo 4°.

Art. 17. — Los que a la fecha de la promulgación de este decreto, se encuentren comprendidos en sus disposiciones, deberán inscribirse dentro del término de treinta días.

DE LAS SANCIONES

Art. 18. — Los infractores a las normas estatuídas en el presente decreto, se harán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Amonestación;
b) Suspensión;
c) Eliminación del Registro respectivo;
d) Clausura del periódico, de la empresa e incautación de la maquinaria y demás implementos.

Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a la gravedad de la infracción y de los antecedentes del infractor por el Subsecretario de Informaciones y Prensa, las comprendidas en los incisos a) y b), por el Secretario de la Presidencia de la Nación, las correspondientes a los incisos c) y d).

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Los editores de diarios y revistas que circulan en el país, deberán remitir a la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, de la Secretaría de la Presidencia, varios ejemplares.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1943.

18.408. — Visto lo informado por la Subsecretaría de Informaciones y Prensa de la Secretaría de la Presidencia de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 11.723 los editores de diarios y revistas que circulan en el país deberán remitir a la Subsecretaría de Informaciones y Prensa de la Secretaría de la Presidencia, quince ejemplares de cada número si se tratase de diarios, diez de las revistas editadas en el país y cinco de las editadas en el extranjero.

Los editores de todo libro o folleto deberán remitir tres ejemplares.

La remisión deberá efectuarse al librarse a la circulación cada ejemplar.

Art. 2.° — El presente decreto entrará en vigencia el día 31 de enero de 1944.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Correos y Telégrafos. — Se autoriza a esa Dirección para emitir sellos postales con sobrecargo de beneficencia, de adquisición voluntaria

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1943.

18.265. — Expte. 54.123-C-943. — Visto las constancias precedentes, atento lo aconsejado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y

CONSIDERANDO:

Que es práctica inveterada del público premiar a fin de año con donaciones o aguinaldos, el servicio del personal uniformado de Correos y Telégrafos, afectado a la distribución domiciliaria de correspondencia, práctica que, si bien debe reconocerse que está inspirada en generosas intenciones, resulta inconveniente admitirla por la forma en que se hace efectiva;

Que aun cuando no está ni puede estar autorizada oficialmente, es indudable que esa costumbre es del conocimiento de la superioridad jerárquica de tales servidores y que la persistencia de ella pone de manifiesto que los beneficiados la admiten complacidos, lo que trae aparejadas derivaciones perjudiciales para los servicios, ya que resta seriedad a su prestación dando lugar a actos incompatibles con la función pública y a antagonismos contrarios a todo espíritu de sana camaradería;

Que es acto de buen gobierno no suprimir costumbres arraigadas por viejas tradiciones en la población y que forman parte de la propia idiosincrasia de la misma, sino encauzarlas dentro de normas moral y administrativamente correctas, concorde con el principio fundamental de que el personal de la Administración debe servir al público con la máxima dignidad y ética personal;

Que los uniformados de Correos y Telégrafos por la naturaleza de las funciones que desempeñan ocupan un lugar modesto en la jerarquía del escalafón de la Administración Nacional, permaneciendo un porcentaje elevado de ellos prácticamente sin evolución desde su ingreso hasta que se le brindan los beneficios jubilatorios;

Que esta circunstancia especial unida a la labor silenciosa y sacrificada que cumplen en todos los ámbitos del país, hace conveniente dejar en libertad a la población para que estimule a ese personal con un medio que ella misma ha creado, es decir, con su ayuda material, que en la época del año en que se realiza, resulta también apoyo espiritual para esos modestos servidores;

Que, consecuentemente, bastaría oficializar la ayuda materializándola en forma análoga a la que reiteradamente y por diversos conductos se ha acordado a numerosas instituciones de orden benéfico o social, quitándole el carácter de dádiva, regalo o propina, para singularizarla como un elemento fiscal desde el punto de vista de su recaudación haciéndola simultánea, con la que corresponde a la estampilla postal;

Que siguiendo el ejemplo de otros países que han puesto en práctica el sistema si bien para fines distintos, el mejor conducto es el de emitir estampillas postales de las especies de mayor salida para que sean vendidas por su valor con un sobrecargo de beneficencia impreso en las mismas, cuyo producto se destinaría a favor del personal a que se ha hecho referencia, en proporción equitativa, transfiriendo el importe del valor facial, correspondiente al porte, a la renta postal;

Que la venta de tales especies deberá realizarse durante períodos determinados del año, limitando la emisión a los valores de mayor expendio;

Que la población podrá así contar con un medio sencillo, adecuado y digno para prestar su contribución a favor del personal a que se alude, sin colocar a éste en la situación de inferioridad que implica la entrega de dádivas o propinas sean espontáneas, pedidas o insinuadas por el mismo;

Que en tal forma se aseguraría convenientemente la contabilización y distribución adecuada de las sumas que se recauden, sin afectar para nada la renta de la Nación, lo que, por lo demás, no originaría gastos especiales puesto que las emisiones serían hechas en forma simultánea con las ordinarias;

Que en la distribución del beneficio material que se obtenga debe comprenderse al personal que estará encargado del expendio de los sellos con sobrecargo, por razones de equidad y también a la Asociación Mutualista de Previsión Social constituída por el personal de Correos y Telégrafos, como contribución a la obra de asistencia social que realiza entre el mismo;

Que el Poder Ejecutivo, perfectamente identificado con los propósitos y fundamentos que animan el pedido de la Dirección General de Correos y Telégrafos, considera un deber apoyarlo y resolverlo favorablemente dados los elevados móviles que persigue encaminados a refirmar el espíritu de disciplina y mantener la dignidad del desempeño de la función pública,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para emitir anualmente la serie de sellos postales que a continuación se indica, con sobrecargo de beneficencia, de adquisición pública voluntaria, los que serán expedidos por sus oficinas en los meses de diciembre, enero, febrero y marzo de cada año:

Tasa Postal	Sobrecargo de beneficencia	Valor Total:	Cantidad
Sellos comunes:			
0,01	0,01	0,02	3.000.000
0,03	0,02	0,05	2.000.000
0,05	0,05	0,10	20.000.000
0,10	0,05	0,15	600.000
0,20	0,10	0,30	500.000
0,25	0,15	0,40	300.000
0,50	0,20	0,70	300.000
1,00	0,50	1,50	100.000
Sellos aéreos:			
0,50	0,20	0,70	50 000
1,00	0,50	1,50	50 000

Art. 2.° — El producido del sobrecargo de beneficencia de cada valor será liquidado directamente por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la forma y con el destino siguiente:

a) 75 o|o de lo percibido a favor del personal uniformado de la misma que tenga a su cargo la distribución domiciliaria de la correspondencia postal y telegráfica;
b) 15 o|o a favor del personal que intervenga en la venta de los sellos de que se trata;
c) 10 o|o a la Asociación Mutualista de Previsión Social;

Art. 3.° — A los fines indicados la Dirección General de Correos y Telégrafos queda facultada para descargarse de los importes realizados por los sobrecargos, de la cuenta «Valores Postales Emitidos (Cuentas a Rendir - Contaduría General de la Nación)».

Art. 4.° — La primera emisión se expenderá excepcionalmente en el primer cuatrimestre de 1944.

Art. 5.° — Los timbres serán impresos sin cargo por la Casa de Moneda y los diseños deberá proponerlos la Dirección General de Correos y Telégrafos para su aprobación por el Ministerio del Interior.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus efectos.

RAMIREZ. — Luis C. Perlinger. — Alberto Gilbert. — César Ameghino. — G. Martínez Zuviría. — E. J. Farrell. — B. Sueyro. — Diego I. Mason. — J. Pistarini.

Ministerio de Guerra

Decretando que a partir del 1.° de diciembre de 1943 sea requisito indispensable para importar azufre, el permiso previo de importación a otorgar por el Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1943.

17.523. — Visto el expediente letra I, 544|43 cde. 3 Rdo. (D. G. F. M.) - F. 9273|43 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Mixta Industrias Químicas Nacionales, constituída entre la Dirección General de Fabricaciones Militares y la Compañía Azufrera Argentina por Decreto N.° 146.229 para la explotación de yacimientos de azufre nacionales, estará en condiciones a partir del mes de diciembre próximo de satisfacer íntegramente las necesidades del mercado interno;

Que es necesario propiciar un seguro desenvolvimiento de las actividades de esta sociedad por estar íntimamente relacionada con las necesidades de la defensa nacional;

Que es aconsejable formar y mantener en el país un "stock" permanente de azufre, apreciado en 25.000 toneladas;

Que en virtud de todo lo expuesto se hace necesaria la intervención del gobierno a fin de asegurar el normal abastecimiento del país;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — A partir del 1.° de diciembre de 1943 será requisito indispensable para importar azufre, el permiso previo de importación a otorgar por el Ministerio de Agricultura.

Art. 2.° — Los permisos se acordarán hasta cubrir en el corriente año un total de 25.000 toneladas con una tolerancia en más de un 20 o|o y en los años sucesivos hasta la cantidad que fijará el Ministerio de Agricultura.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra, Marina, Agricultura, Hacienda y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ. — Edelmiro J. Farrell. — César Ameghino. — Alberto Gilbert. — B. Sueyro. — Diego I. Mason.

Ministerio de Agricultura

Título de propiedad a nombre de doña Astrid Victoria Jansson de Sundelín, en el Territorio de Misiones.

Buenos Aires, 23 de julio de 1943. — 3.228. — Visto este expediente (número 98.075-1929), del que resulta:

Que por resoluciones de fechas 9 y 16 de enero de 1934, (fs. 12|16), respectivamente, se concedió en venta a don Oscar Herberto Sundelín, los solares e, y f, de la manzana 7, del pueblo "Oberá", en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167, y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por las inspecciones practicadas la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonados los precios estipulados, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas y otorgar a nombre de doña Astrid Victoria Jansson de Sundelín, el título de propiedad respectivo, por haber sido declarada única y universal heredera en el juicio sucesorio del causante (fs. 23|24 y 54); atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en los solares e, y f, de la manzana 7, del pueblo "Oberá", en el Territorio de Misiones, en la forma establecida por el decreto de 26 de julio de 1923, y otórguese título de propiedad a nombre de doña Astrid Victoria Jansson de Sundelín, declarada única y universal heredera en el juicio sucesorio del concesionario.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Juan Martínez González, en el Territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 23 de julio de 1943. — 3.230. — Visto este expediente (N.º 116.913-1931), del que resulta:

Que con fecha 19 de enero de 1934, (fs. 40 vuelta) y 2 de noviembre de 1942, (fs. 62), se concedió en venta a don Juan Martínez González, la mitad Oeste del solar f, de la manzana 56, del Nuevo pueblo "General Roca", en el Territorio de Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167, y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonados los precios estipulados, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Juan Martínez González, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167, y sus decretos reglamentarios, en la mitad Oeste del solar f, de la manzana 56, del Nuevo pueblo "General Roca", en el Territorio de Río Negro y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Justo Pastor Fernández, en la Provincia de Córdoba.

Buenos Aires, 23 de julio de 1943. — 3.232. — Visto este expediente (N.º 98.393-1932), del que resulta:

Que con fecha 4 de mayo de 1936 (fs. 77), se concedió en venta a don Justo Pastor Fernández, el lote agrícola número 83, Sección C., de la colonia "La Argentina", en la Provincia de Córdoba, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Justo Pastor Fernández, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola número 83, Sección C., de la colonia "La Argentina", en la Provincia de Córdoba y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de doña Fanny Salomón de Sraer, en el Territorio de Chubut.

Buenos Aires, 23 de julio de 1943. — 3.234. — Visto este expediente (N.º 93.398-1933), del que resulta:

Que con fecha 14 de septiembre de 1928, (fs. 1), se concedió en venta a doña Fanny Salomón de Sraer, la fracción a, 4, con una superficie de 650 metros cuadrados, del solar A., de la manzana 42, del pueblo "Esquel", en el Territorio de Chubut, de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonados los precios estipulados, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y la especial de fojas 30,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por doña Fanny Salomon de Sraer, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción a 4, con una superficie de 650 metros cuadrados, del solar A., de la manzana 42, del pueblo "Esquel", en el Territorio de Chubut y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923 y artículo 2.º del Decreto número 62.908 de 2 de julio de 1935.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Facundo Candia, en el Territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1943. — 4.211. — Visto este expediente (N.º 152.143-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Facundo Candia, tendiente a obtener el cobro de la suma $ 529.50 m|n., que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de 1.250 hectáreas ubicada en el ángulo Nord Este de la legua d, lote 101, Sección V., zona sin mensurar, Paraje Pechileufú del Territorio de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que de acuerdo con el Decreto número 13.925 de fecha 7 de diciembre de 1932, dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra don Facundo Candia, las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de quinientos veintinueve pesos con cincuenta centavos, moneda nacional, que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1, y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Salvador Alonso, en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1943. — 4.212. — Visto el expediente (N.º 150.801-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Salvador Alonso, tendiente a obtener el cobro de la suma de pesos 1.919.65 m|n., que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de 5.000 hectáreas ubicada en las leguas c, y d, del lote 11, Fracción A., Sección XI, del Territorio de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que de acuerdo con el Decreto número 13.925 de fecha 7 de diciembre de 1932, dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra don Salvador Alonso las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil novecientos diez y nueve pesos con sesenta y cinco centavos m|n., que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1, y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Matías Molina, en el Territorio del Chubut.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1943. — 4.213. — Visto este expediente (N.º 153.540-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Matías Molina, tendiente a obtener el cobro de la suma de pesos 1.000, m|n., que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de 10.000 hectáreas ubicada en el lote 19, Fracción B., Sección III, del Territorio del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que de acuerdo con el Decreto número 13.925 de fecha 7 de diciembre de 1932, dé traslado de la mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra don Matías Molina, las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil pesos moneda nacional, que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1, y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don José Alejandro Bustos, en el Territorio del Neuquén.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1943. — 4.214. — Visto este expediene (N.º 153.538-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra José Alejandro Bustos, tendiente a obtener el cobro de la suma de pesos 539, m|n., que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de 400 hectáreas ubicada en parte del lote 25, Fracción D., Sección XXX, lote 22, Fracción D., Sección XXX, en el Territorio del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que de acuerdo con el Decreto número 13.925 de fecha 7 de diciembre de 1932, dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra don José Alejandro Bustos, las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de quinientos treinta y nueve pesos moneda nacional que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1, y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de doña Eloísa Villamayor de Senes, en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1943. — 5.099. — Visto este expediente (N.º 91.344-1933), del que resulta:

Que con fecha 20 de abril de 1939 (fs. 20 y vta.), se concedió en venta a doña Eloísa Villamayor de Senes, la mitad Sud-Oeste del solar D, de la manzana 60, del pueblo "Estanislao del Campo", en el Territorio de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por doña Eloísa Villamayor de Senes, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167, y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Oeste del solar D, de la manzana 60, del pueblo "Estanislao del Campo", en el Territorio de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Mario Gadan, en el Territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1943. — 5.101. — Visto este expediente (N.º 93.422-1934), del que resulta:

Que con fecha 16 de marzo de 1928, (fs. 1), se concedió en venta a don Mario Gadan, el solar f, de la manzana 76, del pueblo "Allen", en el Territorio de Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar

cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Mario Gadan, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar f, de la manzana 76, del pueblo "Allén", en el Territorio de Río Negro y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de doña Herminia Aguilar, en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1943.

5.103. — Visto este expediente (N.º 77.494-1935), del que resulta:

Que con fecha 20 de setiembre de 1938 (fs. 13), se concedió en venta a doña Herminia Aguilar, la mitad Sud-Oeste del solar C, de la manzana 23, del pueblo "Las Lomitas", en el Territorio de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por doña Herminia Aguilar, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Oeste del solar C, de la manzana 23 del pueblo "Las Lomitas", en el Territorio de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Esteban Marinoff, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1943.

5.105. — Visto este expediente (N.º 116.089-1936), del que resulta:

Que con fechas 30 de julio de 1936 (fs. 5), 14 de julio de 1939 (fs. 11) y 11 de diciembre de 1942 (fs. 33 y vta.), se concedió en venta a don Esteban Marinoff, la fracción centro Este-Oeste, con una superficie de 625 metros cuadrados del solar d, de la manzana 42 del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Esteban Marinoff, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción centro Este-Oeste, con una superficie de 625 metros cuadrados, del solar d, de la manzana 42, del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Silvio Conz Bissaco, en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1943.

5.113. — Visto este expediente (N.º 163.582-1942), del que resulta:

Que con fechas 16 de agosto de 1934 y 25 de junio de 1935 (fs. 1), se concedió en venta a don Silvio Conz Bissaco (fs. 5), la mitad Nord-Este del solar b, de la manzana 25, del pueblo "Puerto Deseado", en el Territorio de Santa Cruz, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Silvio Conz Bissaco, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord-Este del solar b, de la manzana 25, del pueblo "Puerto Deseado", en el Territorio de Santa Cruz y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Leopoldo Napolitano, en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1943.

5.115. — Visto este expediente (N.º 154.705-1943), del que resulta:

Que con fechas 26 de marzo de 1929 (fs. 6) y 30 de noviembre de 1939 (fs. 30), se concedió en venta a don Leopoldo Napolitano, la mitad Nord-Este del solar c, de la manzana 114, del pueblo "San Julián", en el Territorio de Santa Cruz, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Leopoldo Napolitano, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord-Este del solar c, de la manzana 114, del pueblo "San Julián", en el Territorio de Santa Cruz y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aplicando multa por infración a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1943.

7.372. — Visto este expediente (Nº 9.494-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta fideos, alcohol de quemar, aceite comestible mezcla y falta carteles indicadores), cometida por la firma Ramón Pérez, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 3, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, a la firma Ramón Pérez, de la localidad de Ciudadela (B. A.), por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración, se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aplicando multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1943.

7.373. — Visto este expediente (Nº 9.879-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza precio harina), cometida por la firma Antonio Prato, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 3, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a la firma Antonio Prato, de esta Capital, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago. se remitirán por el citado ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aplicando multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1943.

7.374. — Visto este expediente (Nº 9.625-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio queso, azúcar, alcohol, de quemar y sal fina y falta carteles indicadores), cometida por el señor Alberto Stapel, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 3, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, al señor Alberto Stapel, de la localidad de Vicente López (B. A.), por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aplicando multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1943.

7.375. — Visto este expediente (Nº 9.466-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta aceite comestibles mezcla y falta carteles indicadores), cometida por la firma Maximino Díaz, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 3, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, a la firma Maximino Díaz, de esta Capital, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración, se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aplicando multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1943.

7.376. — Visto este expediente (Nº 9.783-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta harina y papa), cometida por la firma Manuel Justo Montoya, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 3, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a la firma Manuel Justo Montoya, de esta Capital, por infracción a la Ley número 12.591.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración, se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por el citado ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aplicando multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1943.

7.377. — Visto este expediente (Nº 9.165-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta azúcar y falta carteles indicadores), cometida por

la firma Antonio Rodríguez, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 3, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a la firma Antonio Rodríguez, de esta Capital, por infracción a la Ley número 12.591.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración, se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aplicando multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1943.

7.399. — Visto este expediente (Nº 13.134-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta harina trigo y falta carteles indicadores), cometida por la firma Pérez y Yáñez, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 3, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, a la firma Pérez y Yáñez, de esta Capital, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración, se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aplicando multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1943.

7.400. — Visto este expediente (Nº 12.231-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta aceite girasol), cometida por la firma Juan Pereira, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 3, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a la firma Juan Pereira, de esta Capital, por infracción a la Ley número 12.591.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración, se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aplicando multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1943.

7.417. — Visto este expediente (Nº 10681-1942), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta papas), cometida por el señor Manuel Martínez, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 3, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, al señor Manuel Martínez, de la localidad de Berazategui (B. A.), por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración, se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aplicando multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1943.

7.418. — Visto este expediente (Nº 10.121-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precios venta de harina y fideos), cometida por la firma Roque Martínez, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 3, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional, a la firma Roque Martínez, de la localidad de Monte Grande (Provincia de Buenos Aires), por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración, se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aplicando multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1943.

7.419. — Visto este expediente (Nº 10.668-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta manteca, azúcar y alcohol y falta de carteles indicadores), cometida por la firma María Lachowicz, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 3, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, a la firma María Lachowicz, de la localidad de Berazategui (Provincia de Buenos Aires), por infracción a la Ley número 12.591.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración, se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aplicando multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1943.

7.426. — Visto este expediente (Nº 10.234-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta harina de trigo, alcohol de quemar, aceite, arroz y falta cartel indicador), cometida por la firma Ignacio Díez, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 3, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a la firma Ignacio Díez, de esta Capital, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración, se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por el citado ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Aplicando multa por infracción a la Ley N 12.591

Buenos Aires, 4 de septiembre de 1943.

7.427. — Visto este Expte. (10.725-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de fideos), cometida por la firma Ramón Bravo, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley numero 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 3, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a la firma Ramón Bravo, de esta Capital, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración, se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por el citado ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1943.

7.493. — Visto este expediente (Nº 10.107-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta queso), cometida por el señor Severino Durán, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 3, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, al señor Severino Durán, de esta Capital, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración, se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por el citado ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de doña Inocencia Alvelo de Ortiz, en el Territorio de La Pampa.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1943.

7.793. — Visto este expediente (N.º 153.256-1943), del que resulta:

Que con fechas 26 de Marzo de 1929 (fs. 10) y 25 de Junio de 1931 (fs. 21), se concedió en venta a doña Inocencia Alvelo de Ortiz, las fracciones C y D, con una superficie total de 5.000 metros cuadrados, de la quinta 30 del pueblo "Victorica", en el Territorio de La Pampa, de acuerdo con los disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos propios (fs. 17|18), su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas y otorgar a nombre de la concesionaria hoy su sucesión el título de propiedad respectivo ya que con el testimonio corriente a fojas 30, se comprueba su fallecimiento; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por doña Inocencia Alvelo de Ortiz, su sucesión, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en las fracciones C y D, con una superficie total de 5.000 metros cuadrados, de la quinta 30 del pueblo "Victorica", en el Territorio de La Pampa, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de doña Liria Teresa Goicoechea de Gimeno, en el Territorio de Chubut.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1943.

7.797. — Visto este expediente (N.º 95.816-1934), del que resulta:

Que con fecha 14 de febrero de 1935 (fs. 39), se concedió en venta a don Juan Bautista Gimeno, el solar f, de la manzana 43 del pueblo "Rawson", en el Territorio de Chubut, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas y otorgar a nombre de doña Liria Teresa Goicoechea de Gimeno, el título de propiedad respectivo, por haber sido declarada única y universal heredera en el juicio sucesorio del causante (fs. 58 y vta.), y habérsele puesto en posesión de este bien (fs. 63|69); atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar f, de la manzana 43 del pueblo "Rawson", en el Territorio de Chubut, en la forma establecida por el decreto de 26 de julio de 1923, y otórgase título de propiedad respectivo a nombre de doña Liria Teresa Goicoechea de Gimeno, declarada única y universal heredera en el juicio sucesorio del concesionario.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Enrique Pedrozo, en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1943.

7.799. — Visto este expediente (N.º 112.391-1931), del que resulta:

Que con fecha 5 de diciembre de 1935 (fs. 15), se concedió en venta a don Enrique Pedrozo (fs. 49|50 y 52), la mitad Sud-Oeste del solar D, de la manzana 85 del pueblo "Ibarreta", en el Territorio de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que con el testimonio corriente a fs. 37, se establece el fallecimiento del concesionario, y estando probado por la inspección practicada de que en la tierra de que se trata se han radicado construcciones y otras mejoras de propiedad de la sucesión del nombrado y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas y otorgar el respectivo título de propiedad a nombre de don Enrique Pedrozo, su sucesión; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Enrique Pedrozo, su sucesión, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Oeste del solar D, de la manzana 85 del pueblo "Ibarreta", en el Territorio de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Jacobo Jacobsen, en el Territorio de Chubut.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1943.

7.801. — Visto este expediente (N.º 104.398-1930), del que resulta:

Que con fecha 24 de Julio de 1926 (fs. 13), se concedió en venta a don Jacobo Jacobsen, la fracción a4., con una superficie de 650 metros cuadrados, del solar A, de la manzana 31 del pueblo "Esquel", en el Territorio de Chubut", de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las de acuerdo con las disposiciones de la informaciones producidas y la copia de fojas 32,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Jacobo Jacobsen, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción a4., con una superficie de 650 metros cuadrados, del solar A, de la manzana 31, del pueblo "Esquel", en el Territorio de Chubut, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923 y artículo 2.º del Decreto Nro. 62.908 de 2 de Julio de 1935.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Domingo Espósito, en el Territorio de Chubut.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1943.

7.803. — Visto este expediente (N.º 108.234-1936), del que resulta:

Que con fechas 18 de junio de 1937 (fs. 24) y 19 de enero de 1943 (fs. 49), se concedió en venta a don Domingo Espósito, la fracción Sud-Oeste, con una superficie de 16 hectáreas, 2 metros, 1.760 centímetros cuadrados, de la chacra N.º 3 del pueblo "Tecka", en el Territorio de Chubut, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º. — Decláranse cumplidas por don Domingo Espósito, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Sud-Oeste, con una superficie de 16 hectáreas, 2 metros, 1.760 centímetros cuadrados, de la chacra N.º 3 del pueblo "Tecka", en el Territorio de Chubut y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Jacobo Mandziuck, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1943.

7.805. — Visto este expediente (N.º 117.519-1931), del que resulta:

Que con fechas 29 de agosto de 1933 (fs. 11) y 23 de enero de 1940 (fs. 27 y vta.), se concedió en venta a don Jacobo Mandziuck, la mitad Este del solar c, de la manzana 72, del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco (fs. 49), de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Jacobo Mandziuck, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Este del solar c, de la manzana 72, del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de junio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Esteban Vitous, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1943.

7.807. — Visto este expediente (N.º 115.234-1936), del que resulta:

Que con fechas 30 de julio de 1936 (fs. 5) y el 21 de junio de 1937 (fs. 9), se concedió en venta a don Esteban Vitous, la fracción Norte, con una superficie de 1.000 metros cuadrados, del solar c, de la manzana 69 del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Esteban Vitous, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Norte, con una superficie de 1.000 metros cuadrados, del solar c, de la manzana 69. del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese. dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de doña Carmen Campos, en el Territorio del Neuquén.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1943.

7.809. — Visto este expediente (N.º 116.446-1936), del que resulta:

Que con fechas 30 de diciembre de 1939 (fs. 26) y 14 de noviembre de 1942 (fs. 47), se concedió en venta a doña Carmen Campos, la mitad Sud-Oeste del solar D, de la manzana 25 del pueblo "Las Lajas", en el Territorio de Neuquén, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por doña Carmen Campos, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Oeste del solar D, de la manzana 25 del pueblo "Las Lajas", en el Territorio de Neuquén y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923 y artículo 2.º del Decreto N.º 62.908 de 2 de julio de 1935.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Juan Piani, en el Territorio de Neuquén.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1943.

7.811. — Visto este expediente (N.º 129.932-1938), del que resulta:

Que con fecha 27 de mayo de 1942 (fs. 26), se concedió en venta a don Juan Piani, el solar 8, de la manzana 4 del pueblo "Centenario", en el Territorio de Neuquén, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Juan Piani, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar 8, de la manzana 4, del Pueblo "Centenario" en el Territorio de Neuquén y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Manuel Ledo Diéguez, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1943.

7.815. — Visto este expediente (N.º 118.143-1937), del que resulta:

Que con fecha 31 de Diciembre de 1937 (fs. 13), se concedió en venta a don Manuel Ledo Diéguez, la quinta N.º 60, del Ensanche Sud de la colonia "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Manuel Ledo Diéguez, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la quinta N.º 60 del Ensanche Sud de la colonia "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Agostino Giovannini, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 3 de abril de 1943.

146.555. — Visto este expediente (Nº 120.826-1937), del que resulta:

Que con fecha 12 de diciembre de 1939 (fs. 16), se concedió en venta a don Agostino Giovannini, la fracción Este con una superficie de 765 metros cuadrados, del solar a de la manzana 40 del pueblo "Tres Isletas", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada, la existencia de construcciones otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo, atento las informaciones producidas.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declaranse cumplidas por don Agostino Giovannini, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Este con una superficie de 765 metros cuadrados, del solar a de la manzana 40 del pueblo "Tres Isletas", en el Territorio del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Título de propiedad a nombre de don Amadeo Buttignon, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 3 de abril de 1943.

146.552. — Visto este expediente (Nº 115.551-1936), del que resulta:

Que con fechas 30 de julio de 1936 (fs. 4) y 27 de julio de 1937 (fs. 17), se concedió en venta a don Amadeo Buttignon, la mitad Norte del solar c de la manzana 23 del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada, la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declaranse cumplidas por don Amadeo Buttignon, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Norte del solar c de la manzana 23 del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en en Territorio del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Título de propiedad a nombre de don Francisco José Martínez Vázquez, en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 3 de abril de 1943.

146.554. — Visto este expediente (Nº 113.191-1936), del que resulta:

Que con fecha 28 de diciembre de 1936 (fs. 11), se concedió en venta a don Francisco José Martínez Vázquez, los solares c y f de la manzana 15, del pueblo "Jaramillo", en el Territorio de Santa Cruz, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada, la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declaranse cumplidas por don Francisco José Martínez Vázquez, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en los solares c y f de la manzana 15, del pueblo "Jaramillo", en el Territorio de Santa Cruz, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Título de propiedad a nombre de don Moisés Marczuk, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 3 de abril de 1943.

146.556. — Visto este expediente (Nº 112.175-1936), del que resulta:

Que con fechas 30 de junio de 1936 (fs. 5) y 20 de mayo de 1937 (fs. 9|11), se concedió en venta a don Moisés Marczuk, la mitad Nord-Este del solar a de la manzana 53, del pueblo "Pampa del Infierno", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada, la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declaranse cumplidas por don Moisés Marczuk, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord-Este del solar a de la manzana 53, del pueblo "Pampa del Infierno", en el Territorio del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Título de propiedad a nombre de don Augusto Alberto Rinas, en el Territorio de Misiones.

Buenos Aires, 3 de abril de 1943.

146.558. — Visto este expediente (Nº 90.[illegible]-1932), del que resulta:

Que con fechas 29 de diciembre de 1932 (fs. 1) y 5 de agosto de [illegible] (fs. 20), se concedió en venta a don Augusto Alberto Rinas, el lote agrícola 1, Sección A de la Colonia "Guaraní", en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada, la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declaranse cumplidas por don Augusto Alberto Rinas, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola 1, Sección A de la Colonia "Guaraní", en el Territorio de Misiones y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Título de propiedad a nombre de don Francisco Zago, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 3 de abril de 1943.

146.560. — Visto este expediente (Nº 83.451-1932), del que resulta:

Que con fechas 3 de setiembre de 1925 (fs. 3), 21 de enero de 1930 (fs. 7) y 12 de diciembre de 1931 (fs. 15 vta.), se concedió en venta a don Francisco Zago, el lote agrícola 184, de la Colonia "Juan José Passo", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada, la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declaranse cumplidas por don Francisco Zago, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola 184, de la Colonia "Juan José Passo", en el Territorio del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Título de propiedad a nombre de don Antonio Notti, en el Territorio de La Pampa.

Buenos Aires, 3 de abril de 1943.

146.564. — Visto este expediente (Nº 104.433-1931), del que resulta:

Que con fecha 28 de febrero de 1931 (fs. 13), se concedió en venta a don Antonio Notti, el solar A y mitad Norte del solar D de la manzana 69 del pueblo "General Acha", en el Territorio de La Pampa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada, la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declaranse cumplidas por don Antonio Notti, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar A y mitad Norte del solar D de la manzana 69 del pueblo "General Acha", en el Territorio de La Pampa, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Título de propiedad a nombre de don Angel Serafini, en la Provincia de Córdoba.

Buenos Aires, 3 de abril de 1943.

146.568. — Visto este expediente (Nº 97.092-1930), del que resulta:

Que con fechas 5 de diciembre de 1931 (fs. 157 vta.) y 14 de julio de 1939 (fs. 191 y vta.), se concedió en venta a don Angel Serafini, la fracción C' de la fracción C del lote agrícola 51, de la Colonia "Caroya", en la Provincia de Córdoba, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada, la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declaranse cumplidas por don Angel Serafini, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción C' de la fracción C del lote agrícola 51, de la Colonia "Caroya", en la Provincia de Córdoba y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

1 — Decreto N.º 149.493 del 11-V-943. — Por el cual se aprueban los presupuestos preparados por la Dirección General de Ingenieros, referentes a la construcción de un local cocina y un local carnicería, con destino al III Batallón del Regimiento 12 de Infantería "General Arenales", de guarnición en el Arsenal "San Lorenzo" en Borghi (Santa Fe), los cuales ascienden respectivamente, a las sumas de pesos 5.750.50 m|n. y $ 1.553.03 m|n., que se imputarán a la Partida N.º 15 del Plan de Construcciones Militares de la Ley N.º 12.595 (Inciso 6.º, Partida 47 del Plan de Trabajos Públicos para 1943).

2 — Decreto N.º 149.5[illegible] del [illegible]-943. — Por el cual se aprueba la documentación técnica preparada por la Dirección General de Ingenieros, referente a la provisión y colocación de muebles con destino al Pabellón Aulas de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral" en Campo de Mayo, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 12.750. m|n.

3 — Decreto N.º 149.499 del 11-V-943. — Por el cual se aprueba la licitación pública efectuada el día 30-I-943 por la Dirección General de Ingenieros, referente a la renovación de las instalaciones eléctricas de alumbrado, en los distintos edificios que ocupan los Servicios del Comando de la 2a. División de Ejército en La Plata (Provincia de Buenos Aires), adjudicándose al señor Mariano Stern la ejecución de los trabajos licitados y se aprueba asimismo el contrato N.º 53, de fecha 16-IV-943, suscrito entre el Director General de Ingenieros y la firma mencionada para la ejecución de las obras licitadas, cuyo importe de $ 14.383.32 m|n., se imputará al Inciso 6.º, Partida 7 del Plan de Trabajos Públicos para 1943 (Partida N.º 4 de la Ley N.º 12.595).

4 — Decreto N.º 149.497 de 11-V-943. Por el cual se aprueba la licitación pública realizada el día 26-XII-942, referente a la provisión y colocación de cortinas de enrollar de madera, en la totalidad de las aberturas del edificio par el Ministerio de Guerra que se construye en esta Capital, con exclusión de las correspondientes a los pisos 9.º al 12.º, adjudicándose a la Sociedad Anónima Antonio Bernardello Limitada la ejecución de los trabajos de referencia, y asimismo se aprueba el contrato N.º 45, de fecha 14-IV-943, suscrito entre el señor Director General de Ingenieros y la mencionada firma, cuyo importe de $ 134.788.51 m|n. se imputará al Inciso 6.º, Partida 17 del Plan de Trabajos Públicos para 1943 (Partida 23 de la Ley N.º 12.595).

5 — Decreto N.º 149.178 del 7-V-943. — Por el cual se aprueba el presupuesto presentado por la Sastrería Militar a la Dirección General de Administración, para la adquisición de uniformes especiales de parada, con destino a oficiales del Colegio Militar, Mayor D. Rafael Scher y otros, por la suma total de $ 3.562.50 m|n., que se imputará al Anexo F., Inciso 4, Item 1, Partida 4 del Presupuesto en vigor.

6 — Decreto N.º 146.229 del 13-V-943. — Por el cual se aprueba el concurso realizado en la Dirección General de Fabricaciones Militares el 5-I-943 para la constitución de una Sociedad Mix-

ta con destino a la explotación y elaboración del azufre y la industrialización de sus derivados directos e indirectos, y autorizándose a sea Gran Repartición a constituir dicha Sociedad con los accionistas de la Compañía Azufrera Argentina S. A., en las condiciones establecidas en el artículo 7.º de la Ley N.º 12.709 y sobre la base de los estatutos que constan en el presente expediente, con un capital de $ 4.500.000 moneda nacional.

Buenos Aires, Junio 4 de 1943. — Carlos Adolfo Wirth, Teniente Coronel, Jefe de la División de la Secretaría del Ministerio de Guerra.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Acordando patente de invención por el término de quince años

Buenos Aires, 20 de Julio de 1943.

Res. N.º 1.859. — Visto el presente expediente (N.º 165.381-1943), en el que el señor Alberto Beutín, propietario del invento denominado ''Mejoras en válvulas de alimentación para depósitos en general'', solicita patente por el término de quince años; atento a lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 111, en su artículo 20,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas para acordar al señor Alberto Beutín, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado ''Mejoras en válvulas de alimentación para depósitos en general''.

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

DIEGO I. MASON

Acordando patente de invención por el término de quince años.

Buenos Aires, 20 de Julio de 1943.

Res. N.º 1.860. — Visto el presente expediente (N.º 165.259-1943), en el que el señor Nicolás P. Feipeler, propietario del invento denominado ''Un acoplamiento para transformar las sembradoras comunes en automotrices'', solicita patente por el término de quince años; atento a lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 111, en su artículo 20,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas para acordar al señor Nicolás P. Feipeler, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado ''Un acoplamiento para transformar las sembradoras comunes en automotrices''.

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

DIEGO I. MASON

Acordando patente de invención por el término de quince años.

Buenos Aires, 20 de Julio de 1943.

Res. N.º 1.861. — Visto el presente expediente (N.º 165.384-1943), en el que la firma Corning Glass Works, propietaria del invento denominado ''Doblado de vidrio'', solicita patente por el término de quince años; atento a lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 111, en su artículo 20,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas para acordar a la firma Corning Glass Works, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado ''Doblado de vidrio''.

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

DIEGO I. MASON

Acordando patente de invención por el término de quince años

Buenos Aires, 20 de Julio de 1943.

Res. N.º 1.862. — Visto el presente expediente (N.º 165.382-1943), en el que la firma Espagnol Hnos., Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, capital $ 1.040.000 m|n., propietaria del invento denominado ''Nuevo tipo de envase desarmable y plegadizo'', solicita patente por el término de quince años; atento a lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 111, en su artículo 20,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas para acordar a la firma Espagnol Hnos., Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, capital $ 1.040.000 m|n., la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado ''Nuevo tipo de envase desarmable y plegadizo''.

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

DIEGO I. MASON

Acordando patente de invención por el término de quince años

Buenos Aires, 20 de Julio de 1943.

Res. N.º 1.863. — Visto el presente expediente (N.º 165.383-1943), en el que el señor Luis Mariano Fernández, propietario del invento denominado ''Dispositivo de seguridad para cortinas de enrollar'', solicita patente por el término de quince años; atento a lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 111, en su artículo 20,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas para acordar al señor Luis Mariano Fernández, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado ''Dispositivo de seguridad para cortinas de enrollar''.

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

DIEGO I. MASON

Acordando patente de invención por el término de quince años

Buenos Aires, 20 de Julio de 1943.

Res. N.º 1.864. — Visto el presente expediente (N.º 165.369-1943), en el que la firma Sociedad para la Industria Química en Basilea, propietaria del invento denominado ''Preparados para el cuidado de la boca o de los dientes'', solicita patente por el término de quince años; atento a lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 111, en su artículo 20,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas para acordar a la firma Sociedad para la Industria Química en Basilea, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado ''Preparados para el cuidado de la boca o de los dientes''.

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

DIEGO I. MASON

Acordando patente de invención por el término de quince años

Buenos Aires, 20 de Julio de 1943.

Res. N.º 1.865. — Visto el presente expediente (N.º 165.380-1943), en el que los señores Miguel García y José Aperlo, propietarios del invento denominado ''Un dispositivo extractor de gases de artefactos sanitarios'', solicitan patente por el término de quince años; atento a lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 111, en su artículo 20,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas para acordar a los señores Miguel García y José Aperlo, la patente que solicitan por el término de quince años, para el invento denominado ''Un dispositivo extractor de gases de artefactos sanitarios''.

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

DIEGO I. MASON

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Llamado a concurso para proveer un cargo de Auxiliar 4.º (Jefe de Laboratorio).

Diciembre 31 de 1943.

Expte.: 1..920-1943. — Vistas las presentes actuaciones y atento a la necesidad de proveer mediante concurso el cargo de Auxiliar 4.º (Jefe de Laboratorio) en la Dirección Regional de Paludismo, Tucumán y a que a tal efecto se ha obtenido la correspondiente autorización ministerial, con fecha 28 de noviembre pasado,

El Director Nacional de Salud Pública y Asistencia Social—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Llamar a concurso por el término de veinte días hábiles, a contar del 8 de enero próximo, para proveer el cargo vacante de Auxiliar 4.º (Jefe de Laboratorio) en la Dirección Regional de Paludismo en Tucumán.

Art. 2.º — Para inscribirse en este concurso se requiere que el candidato posea alguno de los siguientes títulos: doctor en Medicina; doctor en Medicina Veterinaria; doctor en Bioquímica; doctor en Ciencias Naturales, reservándose el Jurado el derecho de admitir la inscripción de aspirantes que sin tener alguno de los títulos mencionados, haya descollado en las materias objeto del concurso.

Art. 3.º — Será propuesto para el cargo de Auxiliar 4.º (Jefe de Laboratorio) el candidato que resultare triunfante en el concurso teórico práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los que presenten más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

Art. 4.º — El concurso comprenderá las siguientes pruebas:

a) **Prueba de títulos**, en que se presentará diplomas o certificados de competencia o de premios y concursos anteriores, publicaciones o trabajos y todo cuanto elemento crean conveniente para probar su competencia y dedicación.

b) **Prueba escrita**, hecha al mismo tiempo por los diversos candidatos en presencia del Jurado, sobre uno o más temas del programa, sorteado entre los propuestos por los miembros de aquél.

c) **Prueba oral y práctica**, sobre temas del programa.

Art. 5.º — La calificación de los candidatos se hará de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica, los que hubieren obtenido 7 o más puntos en el examen escrito, ajustándose el concurso al siguiente programa:

PROGRAMA PARA LA PRUEBA

Generalidades

Técnicas corrientes de laboratorio. — Recolección de material infeccioso. — Métodos de coloración. — Cultivos. — Inoculaciones a animales. — El microscopio y demás aparatos e instrumentos de laboratorio. — Sus aplicaciones y manejos.

Morfología y biología general de los microorganismos patógenos.

Inmunidad. — Diversas teorías. — Inmunidad natural y adquirida. — Antígenos y anticuerpos.

Métodos de investigación de bacterias y zooparásitos. — Investigación directa e indirecta. — Métodos biológicos. — Suerodiagnósticos.

PARTE ESPECIAL

(Bacteriología)

Peste. — Fiebre Amarilla. — Brucelosis. — Fiebre Tifoidea y Paratifoidea. — Tifus Exantemático. — Disentería Bacilar. — Enfermedades Neumococoicas. — Difteria. — Tuberculosis. — Lepra.

ZOOPARASITOLOGIA

Protozoología

Rizopodarios. — Caracteres generales.

Amebeas parásitas del hombre. — Entamoeba histolítica.

Amebiasis intestinal y extra intestinal.

Esporozoarios. — Caracteres generales.

Coccidideos.

Hemosporideos. — Plasmodideos: Plasmodium Vivaz, Nalarie y Falciparum.

Paludismo.

Flagelados. — Caracteres generales.

Tripanosomideos. — Leishmanias y Tripanosomas.

Leishmaniosis: cutáneas y viscerales.

Tripanosomas y tripanosomiasis.

Enfermedad del sueño.

Enfermedad de Chagas.

Infusorios y ciliados. — Caracteres generales.

Balantidiosis.

Espiroquetideos. — Caracteres generales.

Principales espiroquetas patógenas.

Teprenema Pallidum-Sífiles.

Helmintología

Vermes. Caracteres generales.

Cestodes. — Morfología. — Evolución.

Teniados-Tenias: saginata y solium-Caracteres-Evolución.

Nematodes-Morfología-Evolución.

Ascarideos-Ascaris lumbricoides-Caracteres-Evolución.

Ancilostomideos-Ancylostoma duodenale y Necator Americanus-Descripción-Evolución.

Filarideos-Caracteres-Microfilaria Tucumana-Descripción.

Artropodología

Artrópodos-Caracteres generales-Importancia de los artrópodos en patología humana.

Arácnidos. — Caracteres generales.

Sarcoptideos-Sarcoptes scabiei. — Descripción. — Evolución.

Ixodideos. — Caracteres generales. — Importancia de los ixodideos en patología humana y veterinaria.

Insectos caracteres generales.

Pediculideos. — Pediculus: Capitis; corporis; inguinales.

Reduvideos. — Triatoma infestan y megista. — Caracteres generales. — Evolución.

Pulicideos. — Pulex Irritans y Xenopsylla Cheopis. — Descripción. — Evolución.

Rol de las pulgas como huéspedes intermediarios de enfermedades humanas.

Muscideos. — Caracteres generales. — Glosinas-Su papel en la transmisión de enfermedades.

Cochleomya Macellaria y Musca doméstica. — Evolución. Miasis.

Psicodideos-Phlebotomus-Caracteres generales-Principales especies. Papel en la transmisión de enfermedades.

Culicideos. — Caracteres generales: morfológicos y biológicos-evolución.

Anofelinos-Caracteres-Anofeles: Pseudopunctipennis; Argyritarsis; Albitarsis y Tarsimaculatus-Principales caracteres de estas especies y su importancia como transmisores del paludismo en nuestro país.

Culicineos-Culex-Principales caracteres de este género y su importancia como transmisor de enfermedades.

Aedineos. — Caracteres-Aedes Aegypti-Su importancia como transmisor de enfermedades (Fiebre Amarilla y Dengue).

Art. 6.º — El Jurado estará constituído por el Director del Instituto Bacteriológico, el Director General de Paludismo y los jefes de la Sección Higiene y Protozoología del Instituto Bacteriológico, bajo la presidencia del Director Nacional de Salud Pública y Asistencia Social o Secretario de Sanidad y Asistencia Social.

Art. 7.º — La inscripción tendrá lugar en la Oficina de Despacho de la Secretaría de Sanidad y Asistencia Social, calle Belgrano 666, primer piso, todos los días hábiles de 8 a 12 horas y en la Dirección General de Paludismo, con sede en la Ciudad de Tucumán, debiendo esta última, en su oportunidad, remitir a la Secretaría de Sanidad referida, la nómina de inscriptos a efectos de dictarse la resolución respectiva para la iniciación de las pruebas, que se realizarán en el Instituto Bacteriológico ''Carlos G. Malbrán'', Avda. Vélez Sársfield 563, de esta Ciudad.

Art. 8.º — Solicítese al Ministerio del Interior su inserción en el Boletín Ofi-

cial, para lo cual se dirigirá nota acordada con dos copias de esta resolución; diríjase nota de estilo a las universidades de la República, a los diarios de la Capital pídase publicación; al igual que los de Tucuman; tome conocimiento la Oficina Ceneral de Personal, pase a sus efectos **a la Dirección General de Paludismo** y reservense estas actuaciones en la Oficina de Despacho de la Secretaría hasta su oportunidad. — Fdo.: Eugenio A. Galli.

Ministerio de Agricultura

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Reglamentando el recurso de apelación ante la Comisión Nacional de Granos y Elevadores y constituyendo el Tribunal de Apelaciones.

Res. N.º 362. — Visto que el Decreto N.º 4877, dictado por el P. E. en 9 de agosto ppdo., establece que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores fallará en última instancia en los litigios resueltos por las Bolsas y Cámaras de Cereales sobre compra-venta de granos, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 2º del mencionado decreto dispone que esta Comisión dictará la reglamentación pertinente,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1º — Constituyese el Tribunal de Apelaciones para fallar en última instancia, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 4877, de 9 de agosto de 1943, en los litigios sobre compra-venta de granos resueltos por las Bolsas y Cámaras de Cereales.

Art. 2º — El Tribunal queda integrado por un Presidente, que será el Presidente o en su defecto el Vicepresidente de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores; por el Jefe de la División Tipos Oficiales y Análisis; por el Jefe de la División Contralor del Comercio e Investigaciones Económicas; por el Jefe de la División Contralor, Exportación y por el Secretario Técnico de la primera de dichas Divisiones.

En caso de ausencia o excusación de miembros titulares, el tribunal será integrado por los funcionarios que los reemplazan en sus tareas permanentes.

Las funciones de Secretario del Tribunal serán desempeñadas por el Oficial Mayor de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, quién cumplirá al efecto las órdenes que le imparta el Presidente del Tribunal.

Art. 3º — Producido el fallo de última instancia por las Bolsas o Cámaras de Cereales en los litigios a que se refiere el art. 1º, cualquiera de las partes litigantes podrá apelar ante la Comisión Nacional de Granos y Elevadores dentro del término de cuatro días hábiles contados desde la notificación de dicho fallo, dirigiéndose a la misma con ese fin en la forma que se establece en los artículos 4º y 8º y comunicando su determinación a la respectiva Bolsa o Cámara.

Art. 4º — El recurso de apelación se interpondrá por escrito dirigido a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores presentado en la Mesa de Entradas de la misma, acompañado del sellado de ley.

Cuando por razones de distancia no pueda usarse de ese medio, el recurso podrá ser interpuesto por telegrama colacionado dirigido a la misma Comisión, en cuyo caso el sellado será repuesto dentro de los cinco días hábiles subsiguientes.

Art. 5º — Dentro de las 24 horas de la comunicación a que se refiere el art. 3º, la respectiva Bolsa o Cámara remitirá a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores el expediente respectivo.

En las demandas que se refieran a calidad o condición de la mercadería objeto de la transacción, la Bolsa o Cámara remitirá también a la Comisión la tercera muestra mencionada en el art. 6º.

Art. 6º — A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, desde el 1 de noviembre de 1943, en toda entrega de cereales y oleaginosos se lacrará un tercer juego de muestras que deberá ser remitido a la respectiva Bolsa o Cámara, donde quedará en custodia hasta 5 días hábiles después de vencido el término fijado en el art. 3º, para apelar del fallo ante la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 7º — La parte que interponga el recurso de apelación deberá satisfacer el derecho de apelación, conforme al siguiente arancel:

$ 100 m|n., cuando la demanda se refiera a operaciones de hasta 100 toneladas o cuyo monto no exceda de $ 5.000 m|n.

$ 250 m|n., cuando la demanda se refiera a operaciones de más de 100 y hasta 4.000 toneladas o cuyo monto sea de más de $ 5.000 y hasta $ 200.000 m|n.

$ 500 m|n., cuando la demanda se refiera a operaciones superiores a 4.000 toneladas o cuyo monto sobrepase de $ 200.000 m|n.

Los productores que individualmente interpongan el recurso de apelación ante la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, así como las asociaciones y cooperativas de productores inscriptas en el Ministerio de Agricultura, sólo abonarán el 50 o|o de los derechos arancelarios.

Es requisito indispensable para tal fin, que los productores se hallen inscriptos en el Registro pertinente de la Comisión y hayan procedido al envío regular de las muestras para la formación de los Patrones Oficiales.

Art. 8º — El importe correspondiente fijado en el art. 7º deberá ser satisfecho mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, cuenta "Comisión Nacional de Granos y Elevadores", debiendo presentarse el respectivo comprobante de depósito juntamente con el escrito mediante el que se interponga el recurso de apelación.

En caso de que el recurso sea interpuesto por telegrama colacionado, deberá satisfacerse el derecho arancelario mediante giro postal o bancario, comunicándose en el mismo telegrama el número del giro que se envía.

Art. 9º — El fallo contendrá decisión sobre la cuestión planteada y determinará cuál de las partes soportará los derechos arancelarios.

El fallo se comunicará a los litigantes y a la Bolsa o Cámara que haya intervenido como tribunal inferior para su cumplimiento conforme a sus estatutos y reglamentos.

Art. 10. — El Tribunal de Apelaciones entenderá en los litigios emanados de todas las operaciones que se realicen a partir del 1 de noviembre de 1943.

Art. 11. — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1943. — Julio César Urien. — Nicolás Rossi Oyhamburu. — Vicente C. Brunini. — Juan A. Borgonovo. — Raúl M. Urquiola.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas, y demás combustibles sólidos, cobre, zinc, azufre y las de aprovechamiento común, en los Departamentos Minas y Ñorquín, Territorio Nacional de Neuquén. — Expte. N.º 211.346-1943.

Buenos Aires, Julio 5 de 1943. — Señor Director de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Luis Cayetano Gentile, de estado casado, mayor de edad, comerciante, argentino, con domicilio en la calle Tucumán N.º 1446, al señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar una exploración de minerales de primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos), viene a solicitar se le confiera un permiso de cateo de una extensión de 2.000 hectáreas, o la extensión que resultare después de renunciar a cualquier superposición que afectara, en terrenos de propiedad fiscal, que no están cultivados, labrados ni cercados, situados en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, cuya ubicación es la siguiente: Límite Sud del cateo número 210.793-43, lindando al Este con el cateo N.º 210.791-43 y al Oeste con el cateo N.º 200.656-41. — El límite Sud, sería la recta de dirección Este-Oeste que correspondiera a la extensión solicitada. — Emplearé de inmediato cuatro hombres como mínimo, en los trabajos de exploración, provistos de los elementos necesarios, como ser palas, picos, barrenos, etc. — Será justicia. — Fdo.: Luis Cayetano Gentile. — Recibido en mi Oficina, hoy cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las catorce horas veinticinco minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de Octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas y Ñorquín, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.150 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 4, 5, 6, y 7 de la fracción C., de la Sección XXXIII de dicho territorio, en forma de rectángulo de 6.800 metros en dirección Norte-Sud por 1.700 metros, de modo que su esquinero Noroeste se encuentra a 1.550 metros al Sud de un punto situado a 5.000 metros al Este de la desembocadura del Arroyo M...á-Michicó en el Río Neuquén. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, — Septiembre 27 de 1943. — Ernesto A. Martinelli, Jefe del Servicio Minero .— Buenos Aires, septiembre 29 de 1943. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.13 ene.-N.º 13.537-v.24 ene.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 12 de Enero de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL COMISION NACIONAL DE LA TUBERCULOSIS

Adquisición de artículos varios para el Dispensario Público Nacional Antituberculoso de Rosario (Santa Fe)

Llámase a licitación pública (segundo llamado) para la adquisición de artículos varios de alimentos, luz y fuerza motriz, medicamentos, drogas, laboratorio, Rayos X, útiles de escritorio, muebles, ropería, etc., etc., destinados al Dispensario Público Nacional Antituberculoso de Rosario, durante el año 1944.

El acto de apertura tendrá lugar el día 31 de Enero de 1944 a las 9 horas, en el local de la Comisión Nacional de la Tuberculosis, calle Rincón 48, Capital Federal, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación y los interesados que concurran.

Para informes y pliegos de Bases y condiciones, dirigirse a la Comisión Nacional de la Tuberculosis, calle Rincón 48 y en la Dirección del Dispensario calle Bv. Oroño 21, Rosario (Santa Fe), en horas y días hábiles.

Buenos Aires, Enero 12 de 1944. — Doctor Rodolfo A. Vaccarezza. — Delegado de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social a cargo de la Comisión Nacional de la Tuberculosis.

e.13 ene.-Nº L-63-v.18 ene.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación pública N.º 5

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a partir del 13 de Enero de 1944, para la adquisición de muebles de acero y de madera y máquinas de escribir, con destino al Juzgado Federal de Bahía Blanca (Pcia. de Buenos Aires).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras N.º 2587, 4.º piso, todos los días hábiles de 7 y 30 a 13 horas.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 2 de Febrero de 1944, a las 10 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Enero 13 de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.13 ene.-N.º L-65-v.18 ene.

Ministerio de Agricultura

CORPORACION ARGENTINA DE LA TEJEDURIA DOMESTICA

Llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública, por el término de veinte (20) días, para la provisión de tres mil (3.000) encanilladoras a mano, de hierro, con arreglo a las especificaciones del pliego de condiciones respectivo que, al igual que el modelo original de la máquina, se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de esta Corporación, Bartolomé Mitre 1690, Capital.

Las propuestas serán abiertas en las mencionadas oficinas, el día 31 de enero de 1944, a las 11 horas. — Isidro José Maña, contador tesorero interino.

e.13 ene.-N.º L-51-v.26 ene.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Tucumán a Lules, $ 80.825.38.

Hasta el día 12 de febrero, en el Juz-

gado Federal de Tucumán, o para el día 18 del referido mes, a las 10.45 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.13 ene.-N.º L-18-v.24 ene.

Licitación pública de las obras de los tramos de acceso Norte a Comodoro Rivadavia y ramal a la Aeroposta, pesos 1.152.599,75.

Hasta el día 12 de febrero, en el Juzgado Letrado de Rawson, o para el día 18 del referido mes, a las 10.30 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.13 ene.-N.º L-17-v.29 ene.

Licitación pública para la adquisición de artículos de escritorio, $ 71.930,90.

Las propuestas deben ser presentadas el día 7 de febrero, a las 11 horas, en la Sala de Licitaciones, San Martín 871, 1er. piso, Capital, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.13 ene.-N.º L-48-v.24 ene.

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Pueblitos; de Pueblitos hacia el Sur, $ 32.299,45.

Hasta el día 12 de febrero, en el Juzgado Federal de Azúl, o para el día 18 del referido mes, a las 11 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.13 ene.-N.º L-43-v.18 ene.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 43.017-DC-943

Llámase a licitación pública para la provisión de cañería de asbesto cemento y accesorios con destino a las obras de provisión de agua en la localidad de Mercedes (Provincia de Corrientes). — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, calle Charcas 1840, de 9 a 12. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 14 de febrero próximo, a las 10 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, enero 4 de 1944. — El Secretario General.

e.13 ene.-N.º L-35.-v.18 ene.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.º 2

El Señor Juez en lo Civil Doctor Custodio Maturana, cita por treinta días a herederos y acreedores de MAURICIO GARCÍA GIMÉNEZ. Secretaría N.º 6. — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1943. — Luis M. Bunge Campos, secretario.

e.13 ene.-N.º 214-s|p.p.-v.16 feb.

JUZGADO EN LO CIVIL N.º 7

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSÉ RAPISARDA. — Buenos Aires, 29 de diciembre ed 1943. — Domingo A. Grandoli, secretario.

e.13 ene.-N.º 215-s|p.p.-v.16 feb.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 8

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Doctor Emilio Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a HAYDÉE BERTA CORSO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de contumacia.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1943. Raúl M. Gamboa, secretario.

e.13 ene.-N.º 216-s|p.p.-v.16 feb.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor E. Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a PABLO RICCIO (Causa N.º 1817), a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de contumacia. — Buenos Aires, 7 de Enero de 1944.

Secretaría N.º 63.

Ro[illegible] [illegible]rrieu, secretario.

e.13 ene.N.º 217-s|p.p.-v.16 feb.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

TIENDAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número trescientos cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don César Arcagni, italiano; don Manuel Miranda, español, don Argentino Zacarías Magliotto, que firma «Argentino Magliotto», argentino, todos manifiestan ser de estado casados en primeras nupcias, y don Enrique José Angel Arcagni, que firma «E. Arcagni», argentino, de diez y nueve años de edad y habilitado para ejercer el comercio, conforme a la autorización paterna que resulta de la presente y la inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número ciento uno, folio trescientos sesenta y nueve del libro uno de venias, siendo todos los otros comparecientes mayores de edad, domiciliados en la calle Alsina novecientos setenta y uno, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren todos por sus propios derechos, haciéndolo además el señor Manuel Miranda, en nombre y representación de su hijo, don Manuel Miranda, hijo, argentino, casado, conforme al poder que me exhibe y se transcribirá al final. — Y los comparecientes dicen: Que han resuelto formalizar una sociedad de responsabilidad limitada sobre las siguientes bases. — Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes la presente sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto explotar el activo y pasivo de la sociedad de igual naturaleza disuelta ante mí, en esta misma fecha, al folio seiscientos cincuenta y seis, y cuyo fin es dedicarse al ramo de tienda, confecciones en general y sus demás anexos y derivados, siendo su domicilio y sede central en esta Ciudad, calle Alsina número novecientos setenta y uno, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Segunda: La sociedad girará en plaza bajo la denominación y firma social de «TIENDAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA». — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, representado por cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, el que es aportado e integrado de la siguiente manera: ciento setenta cuotas por el señor César Arcagni; ciento setenta cuotas por el señor Manuel Miranda; veinte cuotas por el señor Argentino Zacarías Magliotto; veinte cuotas por el señor Manuel Miranda, hijo y veinte cuotas por el señor Enrique José Angel Arcagni. — Los señores César Arcagni y Manuel Miranda, dejan integrado su capital hasta la suma suscripta con el activo y pasivo que tomaron a su cargo en la disolución mencionada y de conformidad al balance que firmado por los comparecientes se agrega a la presente .— Los demás socios integran su capital en dinero efectivo, depositando el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina y el saldo del cincuenta por ciento dentro de los ciento ochenta días de la fecha. — Cuarta: La Sociedad será administrada por los señores don César Arcagni y don Manuel Miranda, quienes asumen el carácter de Gerentes Generales, con toda la amplitud que les confiere la Ley, y quienes además, tendrán el uso conjunto de la firma social adoptada. — La firma social no podrá emplearse para garantir obligaciones de terceros ni para asuntos de cuenta propia. — Quinta: Los socios Gerentes gozarán de una remuneración mensual de seiscientos pesos nacionales cada uno, con destino a gastos generales, así como también el interés del seis por ciento anual al capital integrado y siempre que lo permitan las utilidades. — Los saldos de la cuenta personal de cada socio, gozarán del mismo interés. — Sexta: Todos los veintiocho de Febrero se practicará un balance general. — Se apartará la cantidad suficiente para cubrir el fondo de reserva legal y el resto de las utilidades o pérdidas que hubiere, serán repartidas en proporción al capital integrado por cada socio. — Las utilidades podrán ser retiradas hasta el cincuenta por ciento, quedando el cincuenta por ciento restante para aumento de capital y gozando del interés del seis por ciento anual. — Con justa causa, podrán pedirse otros balances y el que fuese responsable cargará con los gastos. — Los balances se considerarán aprobados después de notificados los socios por telegrama colacionado y haber transcurrido cinco días sin hacerse observación. — Las observaciones serán resueltas por los Tribunales de esta Capital. — Séptima: La sociedad por intermedio de sus Gerentes Generales, y con la firma conjunta de los dos, podrá realizar todos los actos reservados por la Ley a las personas capaces, así como comprar y vender toda clase de bienes, muebles e inmuebles, títulos, semovientes, los que podrá gravar, permutar, ceder, dar en prenda, reconocer condominios, constituir préstamos a favor del Banco Hipotecario Nacional con sujeción a su carta orgánica, lo mismo que con el Banco de la Nación Argentina y el de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro de la plaza, realizando con ellos todas las operaciones, incluso pedir descubiertos, hacer descuentos, contraer préstamos, endosar y firmar letras, cheques, vales y pagarés, dar o retirar valores en custodia, dar o aceptar garantías — Estar en juicio en todas las jurisdicciones, incluso la correccional y criminal, como actora o demandada, aceptar sindicaturas y cargo de liquidadora, conferir poderes. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no se disuelve y para establecer el crédito del socio fallecido se practicará un balance dentro de los nueve días de producido el deceso, y lo que le correspondiere al extinto se adjudicará a sus herederos judicialmente declarados, quienes bajo una sola representación podrán incorporarse a la sociedad o recibir el pago del crédito en seis cuotas escalonadas, con vencimiento de seis en seis meses y con un interés del seis por ciento anual, sobre sus saldos. — Novena: La sociedad se constituye sin plazo de vencimiento. — Después de pasados tres años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad con un preaviso de tres meses. — Su crédito se determinará en la misma forma de la base anterior y su pago se hará en las mismas condiciones establecidas para el caso de fallecimiento. — La salida de los socios no disuelve la sociedad, salvo que los socios que quedasen resolvieran su liquidación total por causa del retiro de los otros socios. — En este caso la liquidación será general. — Décima: La sociedad terminará su existencia por el voto de los socios que representen la mayoría del capital, o si sufriera una pérdida de un veinticinco por ciento de su capital; en este caso, si así lo resolvieran los socios. — La representación invocada por el señor Manuel Miranda es del tenor siguiente: «Escritura número cuatrocientos noventa y uno. — En la Ciudad de Tucumán, República Argentina, a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí, Juan A. Fernández, Escribano Público y testigos que suscriben, comparece don Manuel Miranda, mayor de edad, Argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en el Pasaje Colón número ocho de esta Ciudad, hábil, a quien conozco, doy fe, y dice: Que confiere poder especial a favor de su padre, don Manuel Miranda, vecino de la Capital Federal de esta República, para que en nombre y representación del dicente y con los señores César Arcagni, Enrique José Angel Arcagni, Argentino Magliotto y el propio mandatario, constituya la sociedad «Tiendas Argentinas», Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Al efecto lo faculta para otorgar y firmar la respectiva escritura, con las cláusulas de su naturaleza y las especiales que convengan, suscriba o aporte un capital de veinte mil pesos moneda nacional, fije el monto de cada cuota, integre el cincuenta por ciento de dicho capital y lo obligue a integrar el saldo en el plazo y forma que viere convenir, acepte todas las condiciones, bases, plazo, porcentaje de utilidades o pérdidas y cargos que el mandatario y los demás socios convengan para la constitución de la sociedad. — Leída que le fué, el compareciente se ratifica y firma ante mí y los testigos señores Ramón de Jesús Pellegrini y Víctor J. Abbate, ambos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Se redactó en un sello número doscientos cincuenta y cinco mil quinientos diez. — Testado: te — y — no vale. — Manuel Miranda. — R. Pellegrini. — Víctor J. Abbate. — Juan A. Fernández. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, a que se encuentra repuesta con una estampilla de un peso y otro de treinta centavos número ciento diez y siete mil novecientos cincuenta y nueve y ciento ocho mil setecientos sesenta y siete, doy fe. — Para el apoderado expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Denos. pesos doce. — Hay un sello. — Juan A. Fernández. — Certifico que el señor Juan A. Fernández es Escribano Público de Registro de la Capital de esta Provincia, que la firma y el sello que anteceden son auténticos. — Tucumán, Diciembre quince de mil novecientos cuarenta y tres. — J. A. Viaña Portocarrero. — El que suscribe, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, certifica que el señor Jorge A. Viaña Portocarrero, es secretario de la misma y que la precedente atestación está en forma. — Tucumán, Diciembre quince de mil novecientos cuarenta y tres. — Juan Heller. — Hay un sello.» — Es conforme con el testimonio que tengo a la vista y agrego a la presente, doy fe. — Bajo los nueve artículos precedentes, queda formalizada la presente sociedad obligándose los socios a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. — Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron, firmando en presencia de los testigos don Jorge E. André y don Humberto Colombo, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — C. Arcagni. — M. Miranda. — Argentino Magliotto. — E. Arcagni. — Tgo.: Jorge E. André. — Tgo.: H. Colombo. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Buttini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad «Tiendas Argentinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales, numerados correlativamente desde el número un millón doscientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y nueve hasta el presente inclusive, un millón doscientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y dos, que sello, firmo y rubrico en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Raspado: ciento — a — quien — Víctor — se redactó — Vale. — Hay una estampilla y un sello. — Rodolfo Buttini.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1943. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.13 ene.-Nº 13492-v.18 ene.

"CODEMA"

SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hase saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. — Entre los señores José María Fasce, que firma José M. Fasce, soltero, argentino, mayor de edad; doña Gloria Francisca Pampillo de Cash, argentina, que firma Gloria Pampilo de Cash, casada en primeras nupcias con don Rodolfo Guillemo Cash

y don Segismundo José Besalú, argentino soltero, mayor de edad, que firma S. J. Besalú, domiciliados legalmente en la calle Río Bamba N.º 192, se conviene constituir un a Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Artículo Primero: La Sociedad se constituye bajo la denominación de "CODEMA", SOCIEDAD COMERCIAL e INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Río Bamba Nº 192, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Artículo Segundo: El objeto principal de la sociedad será la explotación del ramo de importación y exportación de mercaderías, compra-venta y fabricación de artículos industriales, comisiones y consignasiones y de otra naturaleza que determinen los socios más adelante por acuerdo unánime, siendo continuadora de los negocios del señor José María Fasce, haciéndose cargo exclusivo del activo y pasivo, según balance agregado, los señores José María Fasce, doña Gloria Francisca Pampillo de Cash y don Segismundo José Besalú, que el primero transfiere totalmente a la Sociedad que por este acto se constituye. — Artículo Tercero: Este contrato es por tiempo indeterminado y por un plazo mínimo de dos años a contar desde el 30 de Abril de 1943, transcurrido el cual el socio que desee retirarse deberá dar aviso a los otros con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. — En caso de retiro de algún socio, la parte que le corresponda en la Sociedad, según Balance que se practicará al efecto, le será satisfecha en cuatro cuotas trimestrales, la primera de las cuales se le abonará a los sesenta días de aceptado y firmado el referido balance. — Artículo Cuarto: El capital social está constituído por la suma de $ 30.000 (Treinta mil pesos moneda nacional) dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, siendo aportado así: señor Fasce, 100 cuotas, señora de Cash, 100 cuotas, y señor Besalú 46 cuotas, en dinero efectivo, créditos, mercaderías y demás bienes muebles provenientes del activo líquido, según balance al 30 de Abril de 1943, que se agrega, del negocio del señor José María Fasce, cuyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargo los componentes de la Sociedad que por este acto se constituye. El importe correspondiente a las cuarenta y cuatro cuotas restantes de su capital, el Sr. Segismundo José Besalú, se obliga a integrarlo en dinero efectivo con el cuarenta por ciento de las utilidades anuales que le correspondan, porcentaje que será reservado a ese objeto. Artículo Quinto: La Administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo conjunto de los socios Sres. José María Fasce y Segismundo José Besalú y del señor Rodolfo Guillermo Cash, que firma Rodolfo G. Cash, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Río Bamba N.º 192 de esta Capital, a quiénes se designa Gerentes. — Los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad y conducir sus negocios y tendrán también el uso de la firma social, debiendo suscribir conjuntamente dos de ellos a continuación de la denominación Codema, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros, salvo acuerdo unánime de los socios, que se hará constar en acta. — Artículo Sexto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que se requiera su objeto, los siguientes, adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos, hipotecarlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; solicitar préstamos y descuentos del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias, ya sean oficiales o particulares, en cualquier punto de la República, percibir dichos préstamos, firmar letras, pagarés, vales y otros documentos como girante, aceptante, endosante o avalista, hacer depósitos y extraerlos, retirar los ya hechos hasta la fecha, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, transferir y ceder créditos, derchos y acciones, percibir y dar bienes en pago, aceptar, garantías hipotecarias y prendarias, cancelar, comprar, vender, ceder transferir, permutar, hipotecar, dar en prenda y en cualquier modo enajenar o gravar los bienes sociales, con pactos especiales o sin ellos, celebrar locaciones y arrendamientos, constituir, reconocer y aceptar hipotecas con los bancos ya mencionados o con Bancos o Instituciones oficiales o particulares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; entablar y contestar demandas; estar en juicio, transsigir, hacer renovaciones de obligaciones anteriores o posteriores a este acto, fijar domicilio especial, conferir poderes especiales y generales y revocarlos y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, siendo bien entendido que la especificación de las anteriores facultades debe considerarse simplemente enumerativa y no limitativa de todas las que puede legalmente ejercitar la Sociedad. — Artículo Septimo: Anualmente el treinta de Abril se parcticara un Balance e Inventario y de las utilidades líquidas que resultaren, se separará el seis por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Del saldo de las utilidades líquidas corresponderá: Treinta y tres por ciento al socio Sr. Fasce, treinta y tres por ciento al socio Sr. Besalú y el otro treinta y tres por ciento a la señora de Cash, los que podrán ser retirados total o parcialmente al vencimiento de cada ejercicio anual, salvo el cuarenta por ciento de las utilidades correspondientes al señor Besalú que se reservarán hasta la integración de su parte de Capital. — Las perdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada para la distribución de utilidades. — En caso de una perdida comprobada de más del treinta por ciento, cualquier socio podrá exigir la disolución inmediata y anticipada de la Sociedad. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los otros abonar a los herederos o representantes de aquel, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería. — En caso de pago, éste se hará en la misma forma que el previsto para el artículo tercero. — Artículo Noveno: A los efectos determinados en el artículo número diecisiete de la Ley que rige estas sociedades, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad, copiándose en el respectivo libro, lo mismo que las resoluciones de interes que se adoptaran. — Artículo Décimo: En caso de liquidación social, ésta se efectuará en forma conjunta por los Gerentes señores Fasce, Besalú y Cash conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — En prueba de conformidad firman el presente los socios señores José María Fasce, doña Gloria Francisca Pampillo de Cash y Segismundo José Besalú, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. — Firmado: Gloria Pampillo de Cash. — S. J. Besalú. y José M. Fasce. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1943. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.13 ene.-N.º 13520-v.18 ene.

BROWN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, reunidos los señores Eric Thomas Francis Brown, José María Passo Rosa y Maximiliano Mises, todos casados, con domicilio legal en la calle Corrientes número trescientos cuarenta y cinco, de mutuo y común acuerdo convienen lo siguiente: Que habiendo resuelto el señor Maximiliano Mises ingresar en la sociedad BROWN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída actualmente por los señores Eric Thomas Francis Brown y José María Passo Rosa, con capital de cincuenta mil pesos de moneda nacional e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de Abril del año mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número ciento diez, al folio ciento setenta y nueve del libro cinco de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y modificada e inscripta en el mismo Registro con fecha trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos bajo el número ochocientos sesenta y nueve, al folio doscientos cincuenta del libro seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los socios Brown y Passo Rosa ceden y tranfieren por partes iguales a favor del señor Maximiliano Mises el aporte de su capital representado por la suma de diez y seis mil seiscientos pesos moneda nacional. La referida cesión la verifican por la cantidad de diez y seis mil seiscientos pesos moneda nacional, por cuya suma le otorgan recibo y carta de pago en forma colocándolo en el mismo grado y prelación sin reserva alguna. Impuesto el señor Mises de la presente cesión otorgada a su favor manifiesta su conformidad y aceptación. En consecuencia a partir de esta fecha la sociedad "Brown y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" queda integrada por los señores Erec Thomas Francis Brown, José María Passo Rosa y Maximiliano Mises en prueba de lo cual se firma la presente escritura en la ciudad de Buenos Aires y fecha ut-supra. — Passo Rosa — Eric Brown. — Maximiliano Mises. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1943. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.13 ene.-Nº 13541-v.18 ene.

«LA PLASTICA»

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: — Testimonio. — Escritura número ciento cuarenta y uno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires a primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen: El Doctor Don Carlos Stresino, de cuarenta y tres años de edad, italiano; doctor en química, casado en primeras nupcias con doña Celia Bellanca, domiciliado en la calle Arroyo número novecientos treinta y dos de la Capital Federal; y doña Eugenia Silberman, argentina, soltera, de veinticinco años, domiciliada en la calle Venezuela número mil quinientos treinta y dos, primer piso, departamento C. de la Capital Federal, ambos comparecientes accidentalmente aquí, personas hábiles para contratar, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que por este acto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que girará en el Territorio de la República Argentina bajo la denominación de "LA PLASTICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será en la República Argentina, teniendo por objeto dedicarse a la industria y al comercio en el ramo de materiales por estampa plástica. — El capital social se fija en la suma de treinta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado por los socios en la proporción de doce mil pesos de igual moneda por el doctor Carlos Stresino y veinte y cuatro mil pesos de la misma moneda por doña Eugenia Silberman; el que se divide en cuotas iguales de mil pesos moneda nacional correspondiendo a la señorita Silbermán veinte y cuatro cuotas y el doctor Stresino, doce cuotas; y se halla constituido por la suma de diez mil pesos moneda nacional, importe de los bienes inmuebles aportados por el socio Carlos Stresino y que serán deslindados más adelante, en la suma de veinte y cinco mil pesos de la misma moneda, importe de los bienes muebles, herramientas, maquinarias, etcétera, que resulta del inventario practicado por los socios en la suma de mil pesos de igual moneda que ingresa en dinero efectivo; y desarrollará sus actividades dentro de los siguientes términos: La Sociedad «La Plástica», Sociedad de Responsabilidad Limitada, tendrá su asiento principal en la Capital Federal y su domicilio será en la calle San Juan número mil trescientos uno, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro punto de la República Argentina. — Segundo: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a terceros extraños de la sociedad, sin el consentimiento previo del otro socio, pudiendo el socio o la Sociedad adquirir las cuotas en las mismas condiciones ofrecidas a terceros extraños a la Sociedad. — Tercero: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de ambos socios quienes ejercerán la representación y gobierno de la misma y a los efectos legales serán los Gerentes y tendrán indistintamente todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad «La Plástica, Sociedad de Responsabilidad Limitada», sin limitación alguna, a cuyo efecto por este acto se les inviste de los más amplios poderes que en derecho se requieran, entendiéndose que representando a la Sociedad, podrán realizar, otorgar, suscribir, todos los actos, contratos, documentos, escrituras públicas y privados en los que la Sociedad fuere parte o tuviere algún interés como pudieren hacerlo ambos socios conjuntamente si estuvieren presentes en todos los actos, operaciones, diligencias, contratos y demás actos en que tuviere interés de la Sociedad. — A título meramente enunciativo y aclarando el alcance de los amplios poderes y atribuciones que tienen los Gerentes actuando indistintamente, se deja constancia que podrán conferir poderes generales, especiales, y todo otro que fuere necesario para la defensa de los intereses sociales. — Podrán vender, comprar, ceder, hipotecar, permutar bienes inmuebles, muebles, útiles, semovientes, créditos y acciones, por los precios, plazos, formas de pago y firmando las escrituras públicas y documentos privados que en cada caso se requiera. — Podrán constituir, transferir y extinguir prendas y todo otro derecho real, dar o tomar, dinero prestado, dar y aceptar créditos en mercaderías con o sin documentos, solicitar préstamos en los Bancos Oficiales o particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y toda otra institución de crédito, Nacional o extranjero o de sus sucursales creadas o a crearse. — Podrán revocar todos los poderes que confieran de cualquier índole y naturaleza que ellos sean, así como comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores, estar a juicios de cualquier naturaleza y jurisdicción, pudiendo declinar y prorrogar jurisdicciones, transar, cobrar, percibir y en general realizar o autorizar cualquier acto para el cual el Código Civil exija mandato especial. — Podrán asimismo hacer renovaciones que extingan obligaciones preexistentes renuncias gratuitas o remisiones, quitas de deudas, girar, aceptar, endosar, extender y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques o cualquier otro papel de comercio; girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas, depositar títulos de renta, acciones y extraerlos, endosar pólizas, expedir y endosar conocimientos, guias, cartas de porte u otros papeles similares; hacer las gestiones que los negocios sociales requieran ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales. — Cuarto: Los socios gerentes de la Sociedad no podrán realizar operaciones por cuenta propia o ajena, de las que sean objeto de la Sociedad, ni asumir la representación de la Sociedad o de otras personas; ni formar parte de otra sociedad que ejerza el mismo comercio o industria sin autorización expresa de la Sociedad, bajo pena de perder el carácter de socio y responder a los daños y perjucios. — Quinto: Los Gerentes fijarán indistintamente para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad, los cargos y distribuciones de trabajo, controlando el comportamiento del personal obrero, empleados, técnicos y administrativos, al que podrán nombrar, promover, destituir y fijarles los jornales o sueldos, viáticos, honorarios y gratificaciones que estimaren conveniente. — Sexto: El socio señor Carlos Stresino, tendrá a su cargo la parte industrial de la Sociedad y el socio y señorita Eugenia Silberman, la parte comercial de la misma, pero deberán prestarse recíprocamente colaboración en todas las oportunidades que los fines sociales así lo exijan. — Séptimo: Se llevará por uno de los Gerentes, indistintamente, la administración de la Sociedad y los libros necesarios conforme a las leyes y uso del comercio y demás un libro de actas de las reuniones que celebren los socios. — El día treinta del mes de Agosto de cada año, se practicará un balance general de todos los negocios sociales, debiendo realizarse el primero el día treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Así mismo los

gerentes podrán realizar balances parciales o de comprobación toda vez que lo crean oportuno. — Las utilidades como las pérdidas que resulten después de haberse hecho las rebajas y amortizaciones a los distintos rubros del activo serán distribuídas entre los socios por partes iguales, sin tener en cuenta la proporción que corresponde de acuerdo a la participación de capital que cada uno tenga en la Sociedad. — Octavo: Se establecerá al fin de cada ejercicio y por primera vez el día treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, un inventario, un balance general y una cuenta de ganancias y pérdidas. — Los productos del ejercicio, deducción hecha de los gastos generales, cargas sociales, gastos de conservación y explotación, emolumentos de los Gerentes, retiros mensuales de los socios, sueldos, salarios, amortizaciones, edificio y maquinarias, gratificaciones de cualquier naturaleza, gastos de viaje, de publicidad, intereses de capitales prestados, amortizaciones, previsión para gastos y riesgos a preveer, etcétera, constituyen los beneficios netos. — De los beneficios netos se deducirá el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva que establece el artículo vigésimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, dedución ésta que regirá hasta que alcance a un diez por ciento del capital social y volverá a regir si por cualquier causa hubiere mermado. — No pueden pagarse dividendos, no hacerse distribuciones de capital de ningún género a los socios, sino sobre utilidades realizadas y líquidas. — Los dividendos pagados en contravención a esta regla, podrán ser repetidos hasta cinco años después de su distribución siendo el o los gerentes personal solidariamente responsables de toda distribución hecha sin comprobación previa a las ganancias realizadas. — Noveno: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecen. — Décimo: Todo cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga o no mayor responsabilidad a los socios sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Undécimo: La sociedad dado su carácter de responsabilidad limitada, no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de uno de sus socios, ni por la remosión como Gerente. — En caso de fallecimiento, la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar la representación en una sóla persona, debiendo asimismo celebrarse un nuevo contrato entre el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido, a los efectos de la prosecución de los fines sociales y en las condiciones que establezcan llegando al caso. — La Gerencia de la Sociedad continuará unicamente a cargo del socio sobreviviente. — Décimo segundo: Si en cualquier momento se comprobara una pérdida de capital, superior al cincuenta por ciento del capital social, la Sociedad entrará inmediatamente en liquidación, la que será practicada personalmente por los gerentes o por la persona que de común acuerdo designen. — El liquidador deberá proceder a la realización del activo de la Sociedad, con el aditamento "en liquidación", debiendo presentar mensualmente el estado de la marcha de la liquidación. — Igual procedimiento se usará para cualquier otro caso de liquidación. — Décimo tercero: Para todos los casos previstos en el presente contrato se estará a lo prescripto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a lo que determina el Código de Comercio. — En este estado el socio don Carlos Stresino, dice: Que de acuerdo con lo especificado en el presente contrato la Sociedad transfiere a la Sociedad «La Plástica», Sociedad de Responsabilidad Limitada», los siguientes inmuebles: Primero: Un lote de terreno con todo lo en el edificado y adherido al suelo, situado en el Partido de Avellaneda, en la calle Estanislao S. Zeballos esquina Llorente. — Segundo: Un lote de terreno situado en el partido de Avellaneda, jurisdicción de esta Provincia, designado en un plano especial que cita su título con el número catorce de la manzana B. uno, el cual forma parte del lote o fracción tres de un plano anterior, calle Estanislao S. Zeballos (antes Baudrick) entre las de Jaramillo y Llorente. — Esta transferencia se efectua como se ha dicho al principio de esta escritura por la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, por cuya suma otorga recibo y carta de pago en forma, transfiriéndole en consecuencia a «La Plástica, Sociedad de Responsabilidad Limitada», todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre los bienes referidos tenía, quedando obligado por la evicción con arreglo a derecho, todo lo que se ha manifestado en mi presencia y testigos de que certifico; dando por finalizado el presente contrato y previa lectura que les di, se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí y los testigos del acto don Juan A. Graziani y don Raúl S. Caro Betelú, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — Sigue a la número ciento cuarenta otorgada al folio ciento ochenta y dos, con fecha veinte y nueve de Septiembre del corriente año. — Carlos Stresino. — Eugenia Silberman. — Testigo: Juan A. Graziani. — Testigo: Raúl S. Caro Betelú. — Hay un sello. Ante mí: José A. Posca. — Concuerda con su matriz doy fe. — Para la Sociedad «La Plástica, Sociedad de Responsabilidad Limitada» expido el presente testimonio en siete sellos, valor un peso moneda nacional cada uno, numerados: un millón seiscientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco, un millón seiscientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y seis, un millón seiscientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y siete, un millón seiscientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho, un millón seiscientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve, un millón seiscientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y el presente un millón seiscientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello del escribano José A. Posca. —

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1943. — Carlos Mª. Bouquet, secretario general.

e.13 ene.-Nº 13513-v.18 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días que el señor Víctor V. Gerardi transfiere por su valor nominal de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, las cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una que tiene en Eximar Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital m$n. 10.000), al señor Fernando Mage de nacionalidad belga, casado, mayor de edad, según resulta del contrato privado suscripto el 16 de diciembre de 1943. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1943. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.13 ene.-N.º 13524-v.18 ene.

"CODEMA"
Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, reunidos los señores José María Fasce, que firma José M. Fasce, Gloria Francisca Pampillo de Cash y Segismundo José Besalú, únicos componentes de "CODEMA", SOCIEDAD COMERCIAL e INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven sustituir por el siguiente el artículo cuarto del contrato de sociedad celebrado con fecha doce de mayo del corriente año: "Artículo Cuarto: el capital social está constituído por la suma de $ 30.000 m|nal. (treinta mil pesos moneda nacional), dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado así: señor Fasce, cien cuotas; señora de Cash, cien cuotas; y señor Besalú, cincuenta cuotas, cuatro de estas últimas en dinero efectivo y todas las restantes en dinero efectivo, créditos, mercaderías y demás bienes muebles provenientes del activo líquido, sgún balance al 30 de abril de 1943, que se agrega, del negocio del señor José María Fasce, cuyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargo los componentes de la sociedad que por este acto se constituye. — El importe correspondiente a las cincuenta cuotas restantes de su capital, el señor Besalú se obliga a integrarlo en dinero efectivo con el cuarenta por ciento de las utilidades anuales que le corresponden, porcentaje que será reservado a ese objeto. — En prueba de conformidad, suscriben todos los presentes. (Fdos.): Gloria Pampillo de Cash. — S. J. Besalú — José M. Fasce.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1943. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.13 ene.-Nº 13522-v.18 ene.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 21 de enero próximo, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.º de febrero de 1944, del empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, serie "D" v$n. 1.719.900.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 258|74 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.º de febrero hasta el 29 del mismo mes inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fueren aceptadas. — Buenos Aires, 7 de enero de 1944.

e.7 ene. v.24 ene.

Se comunica que, de acuerdo con los artículos 748 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de los cupones N.º 1 —vencimiento 1.º de diciembre de 1943—, pertenecientes a los títulos números 62586|587, de v$n. 5.000 cada uno, del Crédito Argentino Interno 4 o|o 1943|84. — Buenos Aires, 11 de enero de 1944.

Se comunica que, de acuerdo con los artículos 748 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de los cupones N.º 1, vencimiento —1.º de diciembre de 1943—, pertenecientes a los títulos números 308.858|867, de v$n. 500 cada uno; 173.916|920 y 178.494|498, de v$n. 1.000 cada uno, y 69.374, de v$n. 5.000, del Crédito Argentino Interno 4 o|o 1943|1984. — Buenos Aires, 11 de enero de 1944.

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGÁ S. A. — Cangallo 466

Se hace saber a los señores Accionistas que, de acuerdo al artículo 4.º de los Estatutos, el Directorio, en sesión de fecha 27 de Diciembre de 1943, ha resuelto la emisión de 5.000 acciones ordinarias de nuestra Sociedad. — Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia correspondiente hasta los ocho días subsiguientes a la última publicación del presente aviso. — Buenos Aires, Enero 10 de 1944. — El Directorio.

e.10 ene.-N.º 13401-v.18 ene.

TONSA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Se hace saber a los señores accionistas que se ha dispuesto la emisión de dos millones novecientos mil pesos moneda nacional en acciones, de los cuales un millón y medio preferidas y las demás ordinarias, a los efectos del derecho de preferencia establecido por el artículo cuarto de los estatutos. — Informes completos en el domicilio provisorio de la sociedad, Cangallo 466, cuarto piso. — El Directorio.

e.12 ene.-N.º 13467-v.17 ene.

COMISION NACIONAL DE COORDINACION DE TRANSPORTES
Las Heras 2587 - 5.º piso - Bs. As.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la ley N.º 12346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Comisión las observaciones que estimen pertinentes, con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente N.º 1773|43.

Nombre de la empresa: "El Rápido de Neuquén" de T. Martellotta y J. Nogara.

Domicilio de la misma: Neuquén.

Clase de servicio: Pasajeros y encomiendas.

Itinerario: De Neuquén a Zapala (ruta 22) pasando por: Plottier, Senillosa, Arroyito, Challacó, Plaza Huincul, Cutral-Có y Ramón Castro.

El plazo para las observaciones vence quince días después de la última publicación. — Ingº Abog. Alberto de las Carreras, Inspector General.

e.13 ene.-N.º 13512-v.13 ene.

CAJA DEL RIO DE LA PLATA
Cía. Argentina de Previsión, S. A.
ACTA Nº 31

En Buenos Aires, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las doce horas, ante mí, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman y en presencia del público concurrente se llevó a cabo en el local de la "Caja del Río de la Plata" Compañía Argentina de Previsión, S. A., calle Sarmiento 354, el trigésimo primer sorteo mensual, con la probabilidad de 1|3.658, que la sociedad debe efectuar el último día hábil de cada mes, para determinar el reembolso anticipado por sorteo de títulos suscriptos. — El Representante de la Inspección General de Justicia, presente al acto, verificó las formalidades del desprecinto y precinto de las cajas que contienen las tres ruedas "Fichet", de acuerdo con la reglamentación de setiembre 26 de 1938. — El sorteo se efectuó con dichas ruedas, resultando sorteadas las siguientes combinaciones: 1º) Ñ. C. M. — 2º) Z. Y. LL. — 3º) H. L. F. — 4º) — R. B. K. — 5º) L. H. S. — 6º) LL. D. K. — Siendo las doce y treinta horas, se da por terminado el acto, firmando con los testigos presentes, don Jorge A. Patrón y don Alfredo Guesneroff, el señor Gerente Administrativo, don Alfredo Picard y el señor Representante de la Inspección General de Justicia, don Amadeo Liotta, previa lectura que se dió de esta acta. (Firmado) Jorge A. Patrón. — A. Guesneroff. — A. Picard. — A. Liotta. — Joaquín Ibáñez. — Hay un sello.

Quedan reembolsados: título Nº 1200, combinación R. B. K., valor $ 10.000 m|n., emitido el 30-10-41, de Eisaku Lino, dom. en Moreno 2035, Capital Federal, título Nº 5156, combinación H. L. F., valor $ 1.450 m|n., emitido el 28-10-43, de Héctor Luis Brenta, dom. en Viamonte 1030, 2º, p. Capital Federal.

Caja del Río de la Plata, Cía. Argentina de Previsión, S. A. — Gerente Administrativo.

e.13 ene.-Nº 13525-v.13 ene.

LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION
Sociedad Anónima

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las 18,35 horas, ante mí, José Luis Bustamante Molina, escribano público, y testigos que al final nombro y firman, en presencia de Directores, accionistas, suscriptores de títulos y público concurrente al acto, se llevó a cabo en el local de la sociedad "La Franco Argentina, Capitalización, Soc. Anón.", calle Cangallo 666, el centésimo quincuagésimo sorteo mensual, con la probabilidad de 1:2.500 que dicha sociedad debe efectuar el último día hábil de cada mes con el objeto de determinar el orden en que han de ser reembolsados anticipadamente los capitales suscriptos.

El sorteo se efectuó con tres ruedas "Fichet", de acuerdo a la comunicación

›asada por la sociedad a la Inspección Jeneral de Justicia, con fecha 14 de diciembre de 1938, dando por resultado el símbolo G 28.

El Representante de la Inspección General de Justicia, don Raúl Pietranera, presente en este acto verificó las formalidades del desprecinto y precinto de las cajas que contienen las tres ruedas "Fichet" de acuerdo a la reglamentación le fecha 26 de septiembre de 1938.

Siendo las 18,50 horas se dió por terminado el acto previa lectura la firmaron conmigo el Representante de la Inspección General de Justicia, y los testigos don Héctor Balbi y don Juan Balbi, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento de lo que doy fe. — Pietranera. — Héctor Balbi. — Juan Balbi. — Hay un sello y una estampilla. — José Luis Bustamante Molina.

Resultaron redimidos los siguientes títulos del plan 30 años y 360 pagos mensuales:

N° 441.488, de $ 5.000. — Angélica E. de Gietz, Córdoba 744, Capital Federal, con vigencia de julio de 1940.

N° 414.344, de $ 5.000. — Alicia y Elsa Gaetta, Bermejo 391, Ensenada, F. C. S., con vigencia de febrero de 1939.

N° 509.938, de $ 2.800. — Victorio Alberto Matano, Rojas, F. C. C. A., con vigencia de diciembre de 1943.

N° 483.029, de $ 2.500. — Vicente Martínez e Hijos, Balcarce, F. C. S., con vigencia de marzo de 1942.

N° 487.365, de $ 2.500. — Haydée E. de Galíndez Vivanco, Córdoba 336, Bell-Ville (Córdoba), con vigencia de junio de 1942.

N° 450.609, de $ 2.500. — Adolfo E. Garay, Cruz Alta, F. C. C. A., con vigencia de octubre de 1940.

Las siguientes pólizas del plan 36 años y 276 pagos mensuales:

N° 408.367, de $ 5.000. — Florinda J. y Roberto C. Rocca, Rivadavia 550, Córdoba, F. C. C. A., con vigencia de octubre de 1938.

N° 153.129, de $ 5.000, Salvador Conole, Ingeniero White, F. C. S., con vigencia de julio de 1934.

N° 72.037, de $ 5.000. — Capitán Horacio Saloj, Emilio Mitre 223, Capital Federal, con vigencia de febrero de 1937.

N° 158.129, de $ 5.000. — Jesús Virto, Chile 680, Capital Federal, con vigencia de junio de 1936.

N° 128.129, de $ 2.500. — Rubén Larrea, Gualeguaychú (E. Ríos), con vigencia de abril de 1936.

N° 86.038, de $ 2.500. — Segundo García, La Manuela, F. C. S., con vigencia de septiembre de 1937.

N° 75.515, de $ 2.500. — Raúl Gerardo Poppe, Trelew (Chubut), con vigencia de abril de 1937.

N° 68.171, de $ 2.500. — Nelly E. Chiodín, Las Parejas, F. C. C. A., con vigencia de diciembre de 1936.

N° 93.291, de $ 2.500. — Marta Romeo, Pozos 584, Avellaneda, F. C. S., con vigencia de diciembre de 1937.

N° 400.112, de $ 2.500. — Mario Alberto Pollio, E. Ríos y 15 de Noviembre, Capital Federal, con vigencia de mayo de 1938.

N° 70.305, de $ 2.500. — Lyra Mirna Vanoi, Tigre, F. C. C. A., con vigencia de enero de 1937.

N° 115.629, de $ 2.500. — Carlos Bode, General Roca 3260, Florida, F. C. C. A., con vigencia de octubre de 1934.

N° 130.629, de $ 2.500. — Carlos Bode, General Roca 3260, Florida, F. C. C. A., con vigencia de enero de 1936.

N° 123.129, de $ 2.500. — María Santamaría, Torcuato de Alvear 308, Quilmes, F. C. S., con vigencia de agosto de 1935.

N° 165.629, de $ 2.500. — Miguel y Enrique Maresca, Rivadavia 864, Avellaneda, F. C. S., con vigencia de abril de 1933.

N° 403.885, de $ 2.500. — Elena Q. de Masalle e hijos, Viamonte s|n°, Chacras de Coria (Mendoza), con vigencia de agosto de 1938.

Y la siguiente póliza del plan 15 años 180 pagos mensuales:

N° 205.629 de $ 97.61. — Valor nominal reducido. — Señor Ginés Fioramonti, domiciliado en Lobería, F. C. S., con valor original era de $ 1.000 y con vigencia de septiembre de 1931.

Nota: Se hace constar que en el sorteo realizado el 30 de noviembre de 1943, resultó redimida la siguiente póliza, cuya publicación se omitió por hallarse pendiente:

N° 94.337-N 49, de $ 266.10. — Valor nominal reducido. — Señor Antonio Datarmini, domiciliado en Sayos 5951, Villa Lugano, con un valor original que era de $ 2.500 y con vigencia de enero de 1938. — Esta póliza corresponde al plan 30 años y 276 pagos mensuales.

Por la Franco Argentina Capitalización, Sociedad Anónima. — Director General.

e.13 ene.-N° 13803-v.13 ene.

LA ESMERALDA CAPITALIZACION
(Sociedad Anónima Argentina)
ACTA DE SORTEO

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las doce horas, a requerimiento de los señores doctor Antonio Robirosa, casado y doctor Héctor Pena, casado, domiciliados legalmente en la calle Esmeralda número ciento cuarenta y uno, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que son Presidente y Gerente General, respectivamente de la Esmeralda Capitalización, Sociedad Anónima Argentina, me constituí en el local conocido por Prince George Hall, calle Sarmiento número mil doscientos treinta y ante mí, el Escribano Público autorizante, los testigos al final firmados, los expresados doctores Robirosa y Pena, algunos miembros del Directorio de dicha Sociedad y numerosas personas se procedió a verificar el sorteo mensual correspondiente al mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, de los títulos al portador con reembolso garantizado, emitidos por la expresada sociedad, cuyos títulos llevan cada uno una combinación ordinal de tres letras a los efectos del sorteo el que se realiza públicamente de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales insertas en el dorso de los títulos, siendo la probabilidad de reembolso de uno-dos mil seiscientos cuatro. — El señor Gerente General en nombre del directorio de la compañía declaró abierto el acto, leyó los artículos pertinentes de las condiciones generales insertas al dorso de los títulos y proporcionó al público asistente las explicaciones del caso. — Inmediatamente se invitó a que cualesquiera de las personas presentes procedieran a poner en movimiento las ruedas de los aparatos que sirven de base para efectuar el sorteo, lo que fué realizado cada vez por distintos asistentes en seis oportunidades consecutivas dando por resultado respectivamente las siguientes combinaciones de letras: X. T. C. — O. G. P. — H. B. Q. — Q. I. Y. — F. V. K. — L. V. N. — Está presente también a este acto en representación de la Inspección General de Justicia el señor Carlos Berra, soltero, domiciliado en esta Ciudad, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, quien en prueba de conformidad firma esta escritura. — Con lo que di por terminado mi cometido que previa lectura y ratificación firmaron los comparecientes en presencia y junto con los testigos don Ernesto Wallerstein y don Roberto G. Waller, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — A. Robirosa. — Héctor Pena. — Carlos Berra. — Ernesto Wallerstein. — R. G. Waller. — Está mi sello. — Julio A. Robirosa".

Los títulos amortizados son los siguientes:

N.° 8.979 (OGP) de $ 5.000 m|n., emitido el 1|6|31. — Srta. Teresa Diana Sabato, calle 56, N.° 370 (La Plata).

N.° 118.132 (QIY) de $ 5.000 m|n., emitido el 1|6|36. — Sr. Modesto Gustavo Ceballos, Italia 663 (Rosario).

N.° 186.711 (XTC) de $ 5.000 m|n., emitido el 1|11|37. — Sr. José Vidal, Tucumán y Salta (Saladillo).

N.° 335.010 (HBQ) de $ 5.000 m|n., emitido el 1|4|40. — Niño Eduardo Alberto Costa, Montes de Oca 41 (Capital).

N.° 493.847 (HBQ) de $ 2.800 m|n., emitido el 1|12|43. — Niña Lidia Esther Costa, Montes de Oca 41 (Capital).

N.° 493.848 (HBQ) de $ 2.800 m|n., emitido el 1|12|43. — Niña Lidia Esther Costa, Montes de Oca 41 (Capital).

N.° 374.542 (LVN) de $ 5.000 m|n., emitido el 1|1|41. — Sr. Juan L. Moltoni, Corrientes 1590 (Rosario).

N.° 431.053 (HBQ) de $ 5.000 m|n., emitido el 1|6|42. — Bartolomé, Eusebio y Remo Prina, (Cañada Rosquín, Pcia. de Santa Fe).

N.° 473.412 (FVK) de $ 2.800 m|n., emitido el 1|6|43. — Niño Claudio León Goldschmidt, Jujuy 274, Capital.

N.° 476.410 (HBQ) de $ 2.800 m|n., emitido el 1|7|43. — Srta. María Esther San Román, Diamante 1460, (Capital).

N.° 479.084 (OGP) de $ 2.800 m|n., emitido el 1|7|43. — Niño Luis A. Oliveto Blanco, Olavarría 673 (Azul).

N.° 201.311 (OGP) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|2|38. — Niña Noemí M. Oliveto Blanco, Olavarría 673 (Azul).

N.° 29.892 (XTC) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|11|31. — Sr. Alfredo Carlos Ferrario, García del Río 3942 (Capital).

N.° 35.039 FVK de $ 2.500 m|n., emitido el 1|2|32. — Sra. Julieta O. de Summonti, Azcuénaga 840 (Capital).

N.° 35.852 (HBQ) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|3|32. — Srta. Rosa S. Sanz, Mercedes N.° 4539, (Capital).

N.° 50.741 (FVK) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|8|33. — Srta. María Luisa Descoueit, Pedriel 1267, (Capital).

N.° 450.647 (FVK) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|11|42. Srta. María Luisa Descoueit, Pedriel 1267, (Capital).

N.° 51.481 (HBQ) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|6|36. — Niña Hilda Alicia Mosconi, Italia 1054 (Adrogué).

N.° 55.987 (OGP) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|11|33. — Sra. María Catturini de Mezzano, Gdor. Irigoyen 166, (Junín, Bs. As.).

N.° 57.319 (QIY) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|1|34. — Sr. Cándido Rodríguez, Montenegro 1482, (Capital).

N.° 61.276 (XTC) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|34. — Sr. Carlos F. Bagnasco, J. B. Alberdi 943 (Olivos).

N.° 463.681 (XTC) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|3|43. — Sr. Carlos F. Bagnasco, J. B. Alberdi 943 (Olivos).

N.° 73.137 (QIY) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|11|34. — Niño Simón D. O. Pérez, Suipacha 10 (Chivilcoy).

N.° 470.933 (QIY) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|43. — Niño Simón D. O. Pérez, Suipacha 10 (Chivilcoy).

N.° 77.188 (XTC) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|1|35. — Sr. Antonio Laska (h.), Irala 1546, Dock Sud.

N.° 85.949 (LVN) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|6|35. — Niña Carmen D'Angelis, Cnel. Borges 31 (Junín, Bs. As.).

N.° 92.861 (XTC) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|8|35. — Dr. José A. Berruti, Santa Fe 2861 (Capital).

N.° 97.832 (FVK) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|10|35. — Sr. Horacio Otte Stauber, Navarro 2285 (Capital).

N.° 101.286 (LVN) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|11|35. — Ofelia y Nélida Giorno, Fsco. J. Uriburu 822 (Quilmes).

N.° 103.841 (QIY) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|1|36. — Sr. Ramón Cando, Barrio Parque (Boulogne).

N.° 113.171 (HBQ) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|4|36. — Sr. Germán Demarchi, Nación Esq. Rondeau (San Nicolás).

N.° 117.403 (OGP) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|6|36. — Sra. Pola K. de Pricci, José Cubas 4451 (Capital).

N.° 141.636 (FVK) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|1|37. — Sr. Rafael Calabro, Tucumán 3196 (Capital).

N.° 156.633 (XTC) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|37. — Sr. Ernesto Miglioranza, Humberto Primo y Bmé. Mitre (Luján).

N.° 164.872 (LVN) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|7|37. — Sr. Duilio Mancciinelli, Colonia Marina (Devoto, F. C. C. C.)

N.° 181.659 (HBQ) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|10|37. — Sr. Jorge S. Fernández Dellepiane, Avda. Alvear 3736 (Capital).

N.° 181.895 (QIY) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|10|37. — Niña Beatriz Nusgolz, Pellegrini 31 (Gualeguaychú).

N.° 198.040 (FVK) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|1|38. — Niña Beatriz Faggioli. Argerich 3165 (Capital).

N.° 186.459 (LVN) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|11|37. — Félix y Ralf Jahnig, Tisconia 539, (Berazategui).

N.° 227.619 (HBQ) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|7|38. — Sara y Lila Paryszewsky, Gral. César Díaz 1524 (Capital).

N.° 230.744 (XTC) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|7|38. — Niños de Camaño, Laprida 490 (Tucumán).

N.° 472.198 (XTC) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|43. — Niños de Camaño, Laprida 490 (Tucumán).

N.° 232.181 (FVK) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|7|38. — Sr. Ubaldo Racciatti, Sarmiento 710 (Rosario).

N.° 236.420 (HBQ) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|8|38. — Niña Martha L. Brega, calle 70, N.° 1672 (La Plata).

N.° 246.209 (QIY) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|10|38. — Sra. Josefa M. de Parapugna, Patricios 1467 (Capital).

N.° 254.495 (LVN) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|11|38. — Sr. Casimiro Segade y Sra., Rivadavia 1115, (Capital).

N.° 260.662 (OGP) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|1|39. — Nilda y Mabel del Gesso, Aráoz 687 (Capital).

N.° 261.886 (XTC) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|1|39. — Liendo Antero Escalante, Farmacia Beitier (Villa María).

N.° 263.926 (XTC) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|1|39. — Sra. María Aurora Taboada de Rodríguez, Libertad 78, (Capital).

N.° 265.500 (OGP) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|2|39. — Niño Ricardo Néstor Scodelaro, Escalada 157 (Capital).

N.° 282.019 (HBQ) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|39. — Sr. Vicente Basualdo, Cangallo 2302 (Capital).

N.° 304.829 (QIY) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|10|39. — Srta. Sara Videla Beltran, H. Constanzo 30 (Monte Grande).

N.° 471.470 (QIY) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|43. — Srta. Sara Videla Beltran, H. Constanzo 30 (Monte Grande).

N.° 307.409 (XTC) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|10|39. — Sr. Eligio Concati, San Martín 1414 (Luján de Cuyo Mendoza).

N.° 311.390 (FVK) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|11|39. — Srta. Olga Stella, Alberdi 530 (Concordia, E. Ríos).

N.° 319.904 (OGP) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|12|39. — Sr. Carlos A. Laguzzi. — Cortina 887 (Capital).

N.° 320.971 (FVK) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|12|39. — Sr. Ovsey Vaindraj, Sarmiento 2589 (Capital).

N.° 358.722 (OGP) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|9|40. — Sr. Alejandro Fernández Regidor, Moreno 879 (Pergamino).

N.° 360.742 (LVN) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|10|40. — Sr. Adriano Aníbal Altamirano, Perico del Carmen (Jujuy).

N.° 368.387 (QIY) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|12|40. — Niño Jorge Mendizabal, Canalejas 1456 (Capital).

N.° 375.259 (LVN) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|2|41. — Sra. Virginia B. de Dellarolle, Monteagudo 759 (Godoy Cruz, Mendoza).

N.° 381.180 (QIY) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|3|41. — Héctor y Rubén Passadore, Fco. Moreno 580 (Burzaco).

N.° 388.874 (FVK) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|41. — Niño Felipe Vilches, Est. de Servicio A. C. A. (Tortugas).

N.° 395.777 (LVN) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|7|41. — Sra. María Magdalena M. de Fiorito, Pedernera 518, (Capital).

N.° 399.884 (OGP) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|8|41. — Sra. María O. Fontana de Arata, Portela 2220 (Valentín Alsina).

N.° 410.598 (FVK) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|12|41. — Teresa B. de Mollo y Blanca L. Mollo, Pacheco 3251 (Capital).

N.° 426.149 (XTC) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|42. — Sr. Dionisio Birón, Camino Asfaltado a Florida N.° 487 (Villa Diehl, San Martín).

N.° 427.114 (OGP) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|42. — Niña Angélica Rosa Maranga, Alte. Brown 874 (Quilmes).

N.° 429.348 (HBQ) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|42. — Sr. Benjamín Vicente Pérez, Luis Pasteur 939 (Victoria).

N.° 430.526 (OGP) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|6|42. — Sr. Orlando Heraldo Lieropani, Cortina 1693 (Capital).

N.° 434.428 (QIY) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|7|42. — Sra. Victoria Gilces, México 147 (Capital).

N.° 435.309 (XTC) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|7|42. — Sr. Casimiro Vázquez, Henderson F. C. M.

N.° 442.094 (OGP) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|9|42. — Sra. María Luisa Erhart de Babinsky, Quinta Los Paraísos (Alvarez, F. C. O.).

N.° 442.268 (FVK) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|9|42. — Sr. Pedro Elías Grás, San Martín 467, (Tte. Gral. Uriburu).

N.º 442.939 (HBQ) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|9|42. — Niño Rubén Alfredo Mariani, Byron 1758 (Adrogué).

N.º 448.391 (XTC) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|11|42. — Niño Luis O. Giangreco, José E. Rodó 4672, (Capital).

N.º 449.247 (FVK) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|11|42. — Sra. Esperanza Rodríguez de Cianfelice, A. del Valle 8[illegible], (Tte. Gral Uriburu).

N.º 457.159 (OGP) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|1|43. — Niño Néstor Ricardo Farías, Francisco Bilbao 4994, (Capital).

N.º 466.198 QIY de $ 2.500 m|n., emitido el 1|4|43. — Sr. José María Ollo, Urquiza, esq. Juan B. Justo, kiosko (Florida).

N.º 471.242 (FVK) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|43. — Niña Teresa María López, Valentín Alsina 1127 (Tte. Gral. Uriburu).

La Esmeralda Capitalización, Soc. Anón. Arg. — El Gerente.

e.13 ene.-N.º 13533-v.13 ene.

Juan Ursella avisa que vende a la Señora Esther Comisarchko de Cuget su negocio despensa sito AVENIDA QUIRNO COSTA 3342 Capital domicilio de las partes. Reclamos término ley en el negocio.

e.13 ene.-N.º 13486-v.18 ene.

Avisan Beratti y Zecchino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1665, que Julio da Silva Loureiro, vende a José Iñamo el restaurant sito TRONADOR 503 esquina GIRARDOT 1535, domicilio partes para reclamos de Ley.

e.13 ene.-N.º 13488-v.18 ene.

A. C. Delfino y F. E. Rodríguez avisan: Eugenio Alfredo Zanz vende Mario Lavak farmacia "Del Globo", calle CRAMER 2802. Reclamaciones término Ley Diagonal Norte 825 donde partes constituyen domicilio.

e.13 ene.-N.º 13497-v.18 ene.

Se avisa que Gildo Víctor Carpinelli, domiciliado en Corrientes 4309, vende a don Pedro Palovsky, domiciliado en Pacheco 1358, el negocio de pizzería y heladería "Don Luis", calle CORRIENTES 4399. Reclamaciones a Escribano José Luis Quiños. Diagonal Norte 628.

e.13 ene.-N.º 13521-v.18 ene.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N. 11.867

Juan Humberto Yumpa, domiciliado Franco 3395, transfiere su negocio de taller mecánico de la calle LLAVALLOL 5287 a la Sociedad Colectiva en Comandita a constituirse «Yumpa, Mitallo, Valente y Compañía». — Reclamaciones: Escribano Mario F. Asconchilo. Avenida de Mayo 953, piso 4.º.

e.13 ene.-N.º 13540-v.18 ene.

La Sociedad Colectiva «Pancorvo y Compañía», domiciliada calle VICTORIA 849, con negocio de importación, exportación y venta de mercaderías en general, transfiere su activo y pasivo a la Sociedad a constituirse, «PANCORVO Y COMPAÑÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», la que lo toma a su cargo. Reclamaciones: Escribano Mario F. Asconchilo. Avenida de Mayo 953, piso 4.º.

e.13 ene.-N.º 1353[illegible] ene.

Se hace saber por el término de ley que Carmelo Antonio Paesani, vende a don Francisco Mancieri, el negocio de restaurant y venta de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle CENTENERA 1152. Reclamaciones por el término de ley, Escribanía Caravelli, [illegible] 615, IV piso departamento 8, donde las partes constituyen domicilio.

e.13 ene.-N.º 13526-v.18 ene.

Al comercio. — Joaquín Alvárez Contador Público Nacional estudio Paso 363 U. T. 45-6145, hace saber que con su intervención Mauricio Romera y Cía. venden el activo y pasivo de su establecimiento industrial —fábrica de mondadientes y anexo— calle ESCALADA N.º 435 de esta Capital a [illegible] Sociedad anónima industrial y comercial con antigüedad al primero del corriente, quedando disuelta la sociedad vendedora. — Reclamaciones término legal a mi estudio, donde ambas partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, enero 12 de 1944.

e.13 ene.-N.º 13495-v.18 ene.

Al comercio: Avisa «La Unión Panaderil», José Manuel Iglesias y Cía. martilleros públicos matriculados, oficinas Cangallo 2170, Capital; Que el señor Gumersindo Carballeda vende al señor José Troncoso y señora Serafina Troncoso su negocio de despacho de pan y facturas sito JOSÉ EVARISTO URIBURU 216, Capital, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.13 ene.-N.º 13507-v.18 ene.

Ungaro y Barbará, comunica que el 18 de Enero a las 15 rematará las existencias de la industria química de la calle A. Bachardo 2908, Olivos F. C. C. A., perteneciente a La Ultraferra S. A. con sede en la Capital Federal AVENIDA DE MAYO 749. — Reclamos Ley 11867 en nuestros escritorios Lavalle 649.

e.13 ene.-N.º 13510-v.18 ene.

José María Brullosa vende, cede y transfiere a Pedro Antonio Afonso, todos los derechos, acciones y obligaciones que le corresponden en la «Sociedad Unión Vineros Argentinos» y que gira bajo el rubro de Pérez, Passini, Gavino y Cía. en la calle CULLEN 5765. — Reclamaciones Libertad 136 2.º piso donde ambos constituyen domicilio.

e.13 ene.-N.º 13511-v.18 ene.

Se avisa al comercio que Doña Carmen Novo, hoy Señora de Berreta, vende a la Señora Ada Amalia Ausbruch de Ghisini, su negocio de perfumería sito en la calle PARAGUAY 1461, donde las partes constituyen domicilio para el reclamo de ley. Intervino M. A. y J. C. Sosa.

e.13 ene.-N.º 13543-v.18 ene.

Gorina, Sanahuja & Cía. Soc. de Resp. Ltda., establecidos con Fábrica de Tejidos en la calle JUNCAL 4631 al 4635, vende las máquinas y útiles del mismo a don Israel Keiler, sin transferir el activo y pasivo social. — Reclamos ante Escribano Alberto May Zubiría, Maipú 497, 4to. piso. — Domicilio de los contratantes Juncal 4631 al 4635.

e.13 ene.-N.º 13508-v.18 ene.

Sanjiau, Rodríguez y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficina en la calle Talcahuano N.º 287, C. F., avisan que: los señores José Manuel García Méndez y Bernardino Buján, venden su negocio de bar restaurant y cancha de bochas ubicado en la calle QUIRNO COSTA N.º 1700 esq. CURAPALIGÜE a la señora Basilia M. de Scaffino. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.13 ene.-N.º 13514-v.18 ene.

Comunícase que don Rodrigo Silvestre, vende su participación en la Sociedad de hecho "SILVESTRE, BELCHIOR Y GUERRERO", propietaria de la panadería "La Cooperativa" de [illegible] 567, Comodoro Rivadavia, Chubut, en favor de sus consocios don Manuel Belchior Barrera y don José Guerrero Peral y de don Antonio Pedro, quienes continuarán con la explotación del referido negocio, tomando a su cargo el activo y pasivo del mismo. — Reclamaciones de ley ante Escribano Roque González, Avenida Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio constituído.

e.13 ene.-N.º 13515-v.18 ene.

Se hace saber por cinco días que la sociedad S. y E. Tobal, vende a Barnatan Hermanos el negocio de tejidos sito calle AZCUÉNAGA 486. — Domicilio de las partes y reclamos: Azcuénaga 486. — Buenos Aires, Enero 10 de 1943.

e.13 ene.-N.º 13516-v.18 ene.

Aviso que Ivo A. Tisseli, vende libre de todo gravamen, el negocio restaurant calle CHILABERT N.º 6982|86. Comprador José P. Iglesias, domiciliado mismo negocio. Reclamos de Ley en el mismo.

e.13 ene.-N.º 13489-v.18 ene.

José A. Rossi y Olivero, martilleros públicos c|ofic. en calle Ayacucho 228, Capital Federal, comunican según ley 11.867, que el martes 18 de Enero 1944, a las 16 horas, venden en remate público, sin base al detalle, todas las existencias en maquinarias, de la Carpintería Mecánica sita en esta Capital, calle ALVAREZ 1756|58, por cuenta y orden de su propietaria señora Octavia Laura M. de Testa. — Reclamos de ley en nuestras oficinas Ayacucho 228. Capital Federal, José A. Rossi y Olivero.

e.13 ene.-N.º 13531-v.18 ene.

Andrés Rolandelli vende a Risulco Hnos. y Briatore (Miguel Vicente Risulco, José Nicolás Risulco y Luis A. Briatore) Estación de Servicio AVENIDA SAN MARTÍN 7001. Constituyen domicilio las partes Arismendi 2595. Reclamaciones término Ley.

e.13 ene.-N.º 13493-v.18 ene.

A. Martínez, Balanceador y Martillero Público, oficinas Sáenz Peña 475 38|4418. Avisa que Domingo Grimaldi, vende a Salvador Latorre, despensa AVELINO DIAZ 401, domicilio constituído por las partes. Reclamos ley en mis oficinas.

e.13 ene.-N.º 13546-v.18 ene.

Constantino Cacoliris vende a Fiorino Cittadini y Teresa Fucci de Cittadini su negocio de Cigarrería y Bombonería, sito BOLIVAR 702, reclamaciones dicho domicilio constituído por las partes.

e.13 ene.-N.º 13485-v.18 ene.

González y Cía. martilleros Públicos Oficinas Moreno 1541, avisan: que Angel Martínez vende a Antonio Torres, su despacho de pan y facturas sito LORETO 3755, domicilio de los contratantes reclamos en nuestras oficinas, Moreno 1531.

e.13 ene.-N.º 13490-v.18 ene.

Se avisa que la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo el rubro: Mineroquímica Casimiro Fernández y Cía. con sede en Castro 840, que se dedicaba a la compra venta de productos químicos y minerales, ha transferido su activo a la sociedad "Mineroquímica, Sociedad de Responsabilidad Limitada" domicilio Castro 840. — Reclamaciones Castro 840.

e.13 ene.-N.º 13499-v.18 ene.

S. García Polledo & Cía., Martilleros Públicos Nacionales y Provinciales oficinas Moreno 1836, avisan: El 18 a las 15, rematarán negocio ferretería, FRANCISCO BILBAO 3302, orden Horacio P. Raya, domiciliado en el mismo, reclamos nuestras oficinas.

e.13 ene.-N.º 13501-v.18 ene.

Avisan: Colombo y Garbero de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, of., Moreno 1796, esq. Entre Ríos teléfono 38-1817, que Domingo Marchiano vende libre gravamen a Manuel y Andrés Moreira el negocio de almacén de combustibles y despacho de vinos y cervezas, sito en esta ciudad, calle BALBASTRO N.º 1450 esquina al Pasaje El Zapada, domicilio ambas partes.

e.13 ene.-N.º 13523-v.18 ene.

Se hace saber que Amelia Bossi o Bossi de Camminos vende a Nélida Aurora Lastecie la farmacia "Santa Elena", sita en la calle CABILDO número 4255 esquina Ruiz Huidobro número 2396. — Reclamos de ley Escribano C. Pini Aenaval, Avenida Roque Sáenz Peña 825, 3er. piso, donde las partes constituyen domicilio.

e.13 ene.-N.º 13517-v.18 ene.

Avisa M. A. Olmos, que Juan B. Banchero vende a la sociedad a constituirse "Banchero e Hijos", que se hace cargo del activo y pasivo su negocio de pizzería y heladería: ALMIRANTE BROW 1262. — Domicilio de las partes. — Reclamos Cangallo 1557, segundo piso "A".

e.13 ene.-N.º 13.527-v.18 ene.

Juan Carlos Mitallo, domiciliado Avenida de los Constituyentes 5688 transfiere su negocio de compra-venta y fabricación de herramientas en general de la calle MORENO 429 a la sociedad colectiva en comandita a constituirse "Yumpa, Mitallo, Valente y Compañía". — Reclamaciones: Escribano Mario F. Asconchilo. — Avenida de Mayo número 953, piso 4.º.

e.13 ene.-N.º 13538-v.18 ene.

Juan José Montani, Martillero Público, Luzuriaga 20, avisa comercio: Francisco Romero vende negocio cafés, tés, CHILE 1167 a Rosa Alvarez domiciliada Luzuriaga 20. Reclamos Ley 11.867 mis oficinas.

Buenos Aires, Enero 11 de 1944. —

e.13 ene.-N.º 13502-v.18 ene.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ASOCIACION ATLETICA "ARGENTINO JUNIORS"

CONVOCATORIA A ELECCIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 de n|. estatutos, se cita a los señores Asociados para el día 30 de Enero de 1944 de 14 a 18 horas, en n|. local Bayacá 2152, a fin de elegir los siguientes miembros de Comisión Directiva:

1 Presidente
6 Vocales Titulares.
5 Vocales Suplentes.
3 Revisores de cuentas titulares.
2 Revisores de cuentas suplentes. — Julio Bosco Larrea, secretario.

e.13 ene.-N.º 13535-v.15 ene.

ASOCIACION DE FOMENTO Y BIBLIOTECA POPULAR DR. ROQUE SAENZ PEÑA

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo resuelto por la Comisión Directiva del epígrafe, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37, inciso a) y a las facultades que le confiere el artículo 9, inciso d), la C. D. de esta Asociación ha resuelto en su reunión del día 2 de Enero de 1944, convocar a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria para el domingo 16 del mes en curso, a las 8.30 horas, en su sede social calle Pola 2427, en la que se tratará la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.º Consideración de la Memoria y Balance, período 1943|44.

3.º Designar por dos años los siguientes miembros de la C. D.: presidente; prosecretario; tesorero y vocales titulares 1.º, 3.º, 5.º y 7.º que terminan su mandato, y por un año tres vocales suplentes y, dos revisadores de cuentas.

4.º Designación de dos socios para firmar el acta de esta Asamblea. — Buenos Aires, Enero de 1944. — Ildefonso Ferrini, presidente. — Jesús Gómez, secretario general.

e.13 ene.-N.º 13500-v.15 ene.

P. L. CHELLE ARGENTINA S. A. (C. e I.)

De acuerdo con el artículo 22.º de los Estatutos se convoca, a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de Enero de 1944 a las 11 horas, en su local social, Alsina 962, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

I. — Consideración de la Memoria, Balance General, cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio N.º 1, cerrado el 31 de Diciembre de 1942.

II. — Elección de cuatro directores en reemplazo de los actuales (dos por renuncia, uno por fallecimiento, uno por ausencia).

III. — Elección de dos directores suplentes, por renuncia.

IV. — Elección del Síndico titular y suplente por un año, para el 2.º ejercicio de la Sociedad.

V. — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o en un Banco (Art. 23) para poder asistir y tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas, hasta 3 días antes del fijado para la celebración de la misma.

Otra: La Asamblea convocada debió realizarse el 31-5-943.

e.13 ene.-N.º [illegible]-v.29 ene.

SOCIEDAD COMERCIAL DE LANAS S. A.

Aviso de Convocatoria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 3 de Febrero de 1944, a las 11 horas, en el domicilio social, 25 de Mayo 252, Capital, para:

1.º Designación de dos accionistas escrutadores y que suscriban el acta.

2.º Aumento del Capital y reforma del artículo 3.º de los estatutos. — El Director Gerente.

e.13 ene.-N.º 13509-v.29 ene.